



# MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393

**ABBOTT LABORATORIES**

## ÍNDICE

- I. Introducción**
- II. Objetivos**
- III. Alcance y Terminología de la ley 20.393**
  - A. Cohecho
  - B. Lavado de activos
  - C. Financiamiento del terrorismo
  - D. Receptación
  - E. Corrupción entre particulares
  - F. Negociación incompatible
  - G. Administración desleal
  - H. Apropiación indebida
  - I. Delitos de la ley general de pesca y acuicultura
  - J. Inobservancia del Aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la Autoridad Sanitaria, en caso de Epidemia o Pandemia.
  - K. Relación laboral con personas naturales que provengan del extranjero.
- IV. Modelo de Prevención de Delitos**
- V. Roles y Responsabilidades**
- VI. Gestión de riesgos**
- VII. Medidas de prevención para Abbott Laboratories**
- VIII. El Reglamento interno**
- IX. Cláusula contrato de trabajo**
- X. Verificación de proveedores**
- XI. Cláusula para proveedores con Contrato**
- XII. Declaración Jurada de Cumplimiento de Ley 20.393 para Proveedores sin contrato**
- XIII. Procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros**
- XIV. Mecanismos de comunicación del sistema de prevención de delitos**

- XV. Procedimiento de denuncias**
- XVI. Canales definidos para la recepción de denuncias**
- XVII. Procedimiento para la investigación de denuncias**
- XVIII. Sanciones**
- XIX. Capacitación**
- XX. Sobre la auditoría del modelo de prevención**
- XXI. Política de conservación de registros**
- XXII. Mecanismos de comunicación del sistema de prevención de delitos**
- XXIII. Declaración De Vinculo Con Personas Expuestas Políticamente P.E.P**
- XXIV. Anexos**

Anexo 1: Cláusula contrato de trabajo ABBOTT CHILE

Anexo 2: Responsabilidad penal de las personas jurídicas

Anexo 3: Declaración de vínculo con personas expuestas políticamente P.E.P

Anexo 4: Declaración de Conflicto de Interés directores, gerentes y personal crítico y relación con funcionario público

## I. Introducción

El presente Manual de Prevención de Delitos se ha establecido conforme las disposiciones de la ley 20.393 y busca implementar una forma de organización corporativa que evite la comisión de estos y otros delitos por parte de algunos de los integrantes de la empresa.

Da cuenta del compromiso organizacional de ABBOTT LABORATORIES por evitar la comisión de delitos y busca garantizar que, en caso de que algún trabajador cometa alguno de estos delitos, lo hará no solo en contradicción con la cultura corporativa, sino que además ello ocurrirá pese a los esfuerzos desplegados por la empresa para impedirlo.

Para conseguir estos objetivos y dar cumplimiento a los deberes de autorregulación, se ha dispuesto una organización y normativa de procesos que neutralice, hasta donde sea posible, el riesgo de comisión de los delitos a que se refiere la ley N° 20.393, contribuyendo a su prevención. El objetivo específico del modelo no es solo disuadir la comisión de delitos, sino, muy especialmente, dar cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión que impone la ley N° 20.393. De este modo, para el diseño, implementación y control efectivo de este modelo de prevención –tanto en lo orgánico como en lo procedimental– se ha realizado una exhaustiva identificación, cuantificación y control de los riesgos propios del giro y modo de operación.

Este modelo contempla:

- a) La designación de un Encargado de Prevención de delitos con medios y facultades para desarrollar su tarea;
- b) Un sistema de prevención de delitos, en que se identifican las actividades y procesos de la empresa en que se genera o incrementa el riesgo de comisión de los delitos, junto a protocolos, reglas y procedimientos que permiten a las personas que intervienen en dichas actividades o procesos programar y ejecutar sus funciones de una manera que prevenga la comisión de los delitos; y procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros de la empresa con este último objeto;
- c) La existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos; y
- d) Elementos de supervisión del sistema de prevención que aseguren la aplicación efectiva de modelo, y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas.

En el presente documento se hará mención genérica a ABBOTT LABORATORIES, abarcando de esta forma a las siguientes empresas:

- Abbott Laboratories (chile) Holdco SpA
- Abbott Laboratories de Chile Limitada
- Farmacología en Acuicultura Veterinaria FAV S.A
- Laboratorios Recalcine SA
- Novasalud.com SA
- Aquagestion Capacitacion SA
- Aquagestion SA
- CFR Chile SA
- Esprit de Vie SA
- Igloo Zone Chile SA
- Inversiones K2 SpA
- Laboratorios Lafi Limitada

- Recben Xenerics Farmaceutica Limitada

Al conjunto de las cuales se denominará indistintamente como “Empresas ABBOTT LABORATORIES” o solo como “ABBOTT LABORATORIES”.

## **II. Objetivos**

Establecer los lineamientos para la adopción, implementación y operación del Manual de Prevención de Delitos de ABBOTT LABORATORIES, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas.

Alcance y Terminología de la ley 20.393

## **III. Alcance y Terminología de la ley 20.393**

Este procedimiento es aplicable a todos los trabajadores de ABBOTT LABORATORIES, independiente del tipo de contrato; y a sus clientes, proveedores, accionistas y terceros relacionados.

La ley 20.393 establece que las personas jurídicas serán responsables de los delitos de: el cohecho, el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, la receptación, la corrupción entre particulares, la administración desleal, la negociación incompatible, la apropiación indebida y los delitos de la ley general de pesca y acuicultura, inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia. Así también, la persona jurídica responde penalmente cuando los delitos hayan sido cometidos por personas naturales que estén bajo la supervisión directa de alguno de los ejecutivos anteriormente nombrados.

Se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere implementado un Modelo de Prevención de Delitos, conforme a lo dispuesto en la Ley 20.393.

Para efectos de la aplicación del Modelo de Prevención de Delitos, se deja establecido que los conceptos que tengan una definición en la ley, se regirán por lo que la norma legal específicamente establezca.

Sin perjuicio de lo anterior, y como una forma de ayudar al entendimiento del Modelo de Prevención de Delitos, se explican a continuación algunos conceptos directamente relacionadas con el mismo:

### **A. Cohecho**

#### **i. Cohecho a empleados públicos nacionales**

Este delito está establecido en el artículo 250 del Código Penal<sup>1</sup>. Sanciona a quien ofrezca o consienta en dar a un empleado público un beneficio indebido en razón de su cargo, para que

---

<sup>1</sup> Artículo 250.- El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.

este desarrolle u omita algunos actos propios del cargo, para que ejerza influencia sobre otro empleado público beneficiando a un tercero, o para que cometa ciertos delitos.

El artículo 260 del Código Penal define quiénes son empleados públicos para estos efectos<sup>2</sup>. La definición es bastante amplia, por lo que al analizar las zonas de riesgo de comisión del delito de cohecho se debe ser cuidadoso. El eje central de la definición legal es el desempeño de un *cargo o función pública*.

Se ha entendido en una primera aproximación que estamos frente a una persona que ostenta un “cargo público” cuando se le ha investido de un nombramiento o bien recibe una remuneración que proviene del Estado. Por ello no se presentan mayores dificultades a la hora de identificar zonas de riesgo donde existe relación con funcionarios públicos que posean formalmente un cargo público (ministros, parlamentarios, carabineros, inspectores, jueces, etc.) o en el caso de leyes que asignan directamente tal carácter. No ocurre lo mismo con la expresión “función pública”, que genera numerosos problemas, ya que incorpora en el concepto de empleados públicos una infinidad de posiciones no cubiertas por la estricta regulación del Estatuto Administrativo. Es por ello que, en caso de duda, el criterio a adoptar será el de presumir la calidad de empleado público y desplegar en consecuencia las medidas de prevención contenidas en el presente modelo.

Conforme lo expuesto, debe ponerse especial cuidado en la identificación de las zonas de riesgo de comisión del delito de cohecho, ya que es posible que un trabajador de ABBOTT LABORATORIES se esté vinculando con un empleado público sin que ello sea evidente, especialmente si se considera que el empleado público no recibe necesariamente una remuneración (puede cumplir una función *ad honorem*) o puede no pertenecer a la administración central (como por ejemplo la Empresa de Ferrocarriles del Estado, el Banco del Estado, Correos de Chile y otros).

Por otro lado, si bien el delito de cohecho sanciona a quien ofrece o consiente en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, no es necesario que ese beneficio vaya en provecho del propio empleado público, sino que puede procurar el beneficio de un tercero. Además, basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito, de

---

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en razón del cargo del empleado público en los términos del inciso primero del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones del inciso segundo del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o con reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido. Las penas previstas en este inciso se aplicarán sin perjuicio de las que además corresponda imponer por la comisión del crimen o simple delito de que se trate.

<sup>2</sup> Artículo 260.- Para los efectos de este Título y del Párrafo IV del Título III, se reputa empleado todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldos del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular.

modo que no es necesario que se haya efectivamente pagado, ni que se haya aceptado o recibido el beneficio económico.

Para los efectos de este delito se entiende por beneficio cualquier retribución que reciba el empleado público, que aumente su patrimonio o impida su disminución, ya sea dinero, especies o cualquier otra cosa evaluable en dinero (descuentos, beneficios crediticios adicionales, becas, viajes, condonación de deudas, etc.), o bien un beneficio de otra naturaleza no económica (recomendaciones, compromisos políticos, favores sexuales, etc.).

El beneficio indebido se ofrece, pide o concede al empleado público solo en razón de su cargo, o para que realice determinadas acciones o incurra en omisiones, pero es posible incluso que se lo acepte, pida o reciba antes o después de haber realizado dichas acciones u omisiones. De esta forma, pueden presentarse las siguientes situaciones:

1) Ofrecer o consentir en dar un beneficio solo en razón del cargo que desempeña el empleado público.

*A modo de ejemplo, un ex profesional de la empresa ha sido designado diputado por un distrito con el cual la empresa no tiene vínculos. Enterados de que pasa por algunos apuros económicos, se le entrega una cantidad periódica de dinero para ayudar a su sostenimiento.*

2) Ofrecer o consentir en dar más de lo que le es permitido recibir en razón de su cargo. Es el caso de algunos empleados públicos que están autorizados para cobrar sumas determinadas y preestablecidas de dinero por los servicios que prestan al público, pero que no pueden recibir más de lo que legalmente les corresponde. Basta que le ofrezca más de lo que le está permitido para que se cometa el delito de cohecho.

*A modo de ejemplo, para obtener un certificado en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces, el servicio respectivo está autorizado a cobrar ciertos derechos por la realización del trámite. El empleado público ante quien se efectúa la solicitud es el facultado para recibir el pago, por lo que si se le paga u ofrece más de lo que corresponde para acelerar la gestión, se incurre en el delito de cohecho.*

3) Ofrecer o consentir en dar un beneficio al empleado público, para sí o un tercero, para que realice una gestión propia de su servicio, pero que no forma parte de sus funciones.

*A modo de ejemplo, se efectúa un pago a un empleado público distinto de aquél que tiene derecho a recibirlo para que apure un trámite.*

4) Ofrecer o consentir en dar un beneficio al empleado público por haber dejado de hacer o para que deje de hacer algo a lo que está obligado en razón de su cargo o función.

*A modo de ejemplo, se ofrece dinero a un funcionario de la Comisión para el Mercado Financiero para que no inicie un procedimiento sancionatorio luego de haber detectado el incumplimiento de la normativa sobre el mercado de valores.*

5) Ofrecer o consentir en dar un beneficio al empleado público para que realice o por haber realizado un acto que infrinja o vaya en contra de los deberes de su cargo. La infracción también puede consistir en ejercer influencia en otro funcionario público para que este último realice un acto que beneficie a un tercero interesado.

*A modo de ejemplo, se ofrece dinero a un funcionario del Servicio de Impuestos Internos para que resuelva favorablemente para la empresa una devolución de impuestos que no corresponde.*

6) Ofrecer o consentir en dar un beneficio al empleado público para que cometa crímenes o simples delitos de carácter funcionario en el ejercicio de su cargo, o delitos que atenten contra los derechos garantizados por la Constitución.

*Ejemplo del primer caso es el pago a un juez para que dicte un fallo que vaya en contra de la ley en una causa criminal. Ejemplo del segundo tipo es el otorgamiento de un beneficio a un empleado público para que detenga a una persona sin fundamentos legales.*

## ii. Cohecho a funcionarios públicos extranjeros

Este delito está establecido en el artículo 251 bis del Código Penal<sup>3</sup>. Exige, en términos generales, requisitos similares a los analizados para el cohecho anterior, con la salvedad de que en este caso el funcionario público debe servir a otro país o a un organismo internacional, y que el beneficio comprometido tiene por propósito obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero.

El delito de cohecho a funcionarios públicos extranjeros se juzga por la justicia chilena, aun cuando se haya perpetrado fuera del territorio nacional. Así lo dispone el artículo 6 N°2 del Código Orgánico de Tribunales, siempre que el delito se cometa por un chileno o por un extranjero con residencia habitual en Chile. En ambos casos podría generarse responsabilidad penal para la persona jurídica de la cual depende el particular.

No ocurre lo mismo si el particular comete el delito en el extranjero, y no es chileno ni residente habitual, pues en tal caso han de conocer del delito los tribunales extranjeros.

## B. Lavado de activos

El delito de lavado de activos está establecido en el artículo 27 de la ley 19.913<sup>4</sup>, que castiga:

---

<sup>3</sup> Artículo 251 bis.- El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiere, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, con multa del duplo al cuádruplo del beneficio ofrecido, prometido, dado o solicitado, e inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales. Los bienes recibidos por el funcionario público caerán siempre en comiso.

<sup>4</sup> Artículo 27 ley N° 19.913: Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:

A quienes de cualquier forma ocultan o disimulan el origen ilícito o prohibido de dineros o bienes a sabiendas de que provienen directa o indirectamente de una actividad ilícita señalada en la ley. En tal caso es necesario el conocimiento de que los bienes de alguna manera provienen de la comisión de alguno de los delitos base establecidos en la ley.

*Por ejemplo, se paga a un proveedor que vende servicios a precios absolutamente por debajo de los de mercado, sabiendo que este proveedor se dedica a la venta de drogas, o un corredor vende inmuebles a un traficante para que este pueda ocultar el origen ilícito de sus fondos.*

- 1) A los que adquieren, poseen, tienen o usan, con ánimo de lucro, los bienes de origen ilícito siempre que al recibirlos se haya conocido su origen ilícito.
- 2) A quien incurre en cualesquiera de las conductas anteriores aun desconociendo el origen ilícito de los bienes, si el sujeto debió conocer dicha procedencia y por una falta de cuidado que le era exigible, no lo hizo. Se trata de la figura imprudente de lavado de activos, conforme la cual no solo se sanciona a quien tiene la intención directa de ocultar

---

a) El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley Nº 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley Nº 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley Nº 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley Nº 18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley Nº 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, Nº 1, ambos del decreto con fuerza de ley Nº 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley Nº 17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley Nº 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el párrafo tercero del número 4º del artículo 97 del Código Tributario; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, numerales 1º, 8 y 11, en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal, o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

b) El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

Si el autor de alguna de las conductas descritas en las letras a) o b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo al inciso primero o final de este artículo será rebajada en dos grados.

La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo.

Si el que participó como autor o cómplice del hecho que originó tales bienes incurre, además, en la figura penal contemplada en este artículo, será también sancionado conforme a esta.

En todo caso, la pena privativa de libertad aplicable en los casos de las letras a) y b) no podrá exceder de la pena mayor que la ley asigna al autor del crimen o simple delito del cual provienen los bienes objeto del delito contemplado en este artículo, sin perjuicio de las multas y penas accesorias que correspondan en conformidad a la ley.

el origen ilícito de los bienes, sino que también a quien por falta de cuidado que le era exigible “permitió” que se llevara a cabo la conducta ilícita.

Para que se configure el lavado de activos, se requiere que los fondos que se ocultan, disimulan o mantienen, provengan de ciertas actividades ilícitas enumeradas en esa misma disposición y que por ello se les conoce como “delitos base”. De modo breve, el catálogo de delitos base para describir luego el delito de lavado de activos propiamente tal.

Son delitos base de lavado de activos en nuestro ordenamiento los siguientes:

- i. Aquellos establecidos en la ley N° 20.000 (que reemplazó a la Ley 19.366), que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes.
- ii. Aquellos que constituyen conductas terroristas, descritos en la ley N° 18.314.
- iii. Algunos de la ley N° 17.798, sobre control de armas
- iv. Los delitos de la ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores
- iv. Los delitos establecidos en la Ley General de Bancos, varios de los cuales se aplican solo a personal de instituciones bancarias y financieras, salvo el de su artículo 160 que castiga al que obtuviere créditos de instituciones de crédito suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución.
- v. El delito de contrabando, del artículo 168 en relación con el artículo 178 N° 1, ambos de la Ordenanza de Aduanas, que comete quien introduce o extrae del territorio nacional mercancías cuya importación o exportación estén prohibidas, o que evada los tributos que le correspondan o mediante la no presentación de mercancías a la Aduana, o que introduzca mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes o al resto del país.
- vi. El del inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual, que castiga al que con ánimo de lucro fabrique, importe, interne al país, tenga o adquiera para su distribución comercial copias de obras, de interpretaciones o de fonogramas, cualquiera sea su soporte, reproducidos en contravención a las disposiciones de las normas sobre propiedad intelectual.
- vii. Los de los artículos 59 y 64 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile, referidos en general a la fabricación y circulación de billetes falsos, y a las falsedades documentales ante el Banco Central.
- viii. El del párrafo tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario, esto es, la obtención maliciosa de devoluciones de impuestos.
- ix. Delitos de prevaricación, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, cohecho, secuestro y sustracción de menores, producción y distribución de material pornográfico con utilización de menores de edad, tráfico ilícito de inmigrantes y trata de personas, estafas, apropiación indebida, fraude de subvenciones y administración desleal, todos establecidos en el Código Penal.

### C. Financiamiento del terrorismo

En nuestro país el financiamiento del terrorismo está establecido en el artículo 8° de la ley N° 18.314<sup>5</sup> y castiga a quienes de cualquier forma solicitan, recaudan o proveen fondos con la finalidad de que se utilicen para cometer los delitos terroristas establecidos en la ley.

Los siguientes delitos se califican como terroristas cuando se han perpetrado para intimidar a la población o conseguir del gobierno alguna decisión:

- i. El homicidio calificado, las mutilaciones, lesiones graves y graves gravísimas, el secuestro, la sustracción de menores, el envío de cartas o encomiendas explosivas, el incendio y otros estragos, las infracciones en contra de la salud pública y el descarrilamiento.
- ii. Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público que esté en servicio o la realización de actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud pública de sus pasajeros o tripulantes.
- iii. Atentar en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe de Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas en razón de su cargo.
- iv. Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos.
- v. También la asociación ilícita para la comisión de los delitos antes mencionados.

Los delitos antes mencionados se consideran terroristas cuando el hecho se comete con la finalidad de producir en la población, o en una parte de ella, el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se comete para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

*Por ejemplo, se efectúa una donación a una organización que se opone a la existencia de los negocios en que invierte la empresa por medios violentos que constituyen actividades terroristas.*

### D. Receptación

Este delito, establecido en el artículo 456 bis A del Código Penal<sup>6</sup>, contempla variadas formas de comisión: tener, transportar, comprar, vender, transformar o comercializar especies

---

<sup>5</sup> Artículo 8° ley N° 18.314: El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2º, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal.

<sup>6</sup> Artículo 456 bis A.- El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1º, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales.

provenientes de algunos delitos contra la propiedad. Todas estas acciones tienen en común el aprovechamiento directo de las especies sustraídas o apropiadas, y/o el permitir o facilitar al autor de dichos delitos el aprovechamiento de lo que obtuvo con su delito.

Las especies receptadas son aquellas provenientes de los siguientes delitos contra la propiedad:

- i. Hurto: que consiste en apropiarse, sin la voluntad de su dueño y con ánimo de lucro, de una cosa mueble ajena. Cosa mueble es aquella que puede transportarse o ser transportada de un lugar a otro.
- ii. Robo: que también es la apropiación, sin voluntad del dueño y con ánimo de lucro, de una cosa mueble ajena, pero ejerciendo violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas.
- iii. Abigeato: que es el robo o hurto de ciertos animales o de partes de estos.
- iv. Apropiación indebida: que es la apropiación en perjuicio de otro de valores que se hubiesen recibido con obligación de entregarlos o devolverlos.

Solo se puede castigar a una persona por receptación cuando haya estado en conocimiento de que las especies provienen de un delito. Pero como ello puede ser difícil de demostrar, también hay receptación si una persona no pudo menos que conocer el origen ilícito del bien que tiene o adquiere.

## **E. Corrupción entre particulares**

Este delito está establecido en los artículos 287 bis y 287<sup>7</sup> ter del Código Penal. Es un delito similar al cohecho, pero sin intervención de empleados públicos, en que se castiga tanto al

---

Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies, así como la gravedad del delito en que se obtuvieron, si éste era conocido por el autor.

Cuando el objeto de la receptación sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales. La sentencia condenatoria por delitos de este inciso dispondrá el comiso de los instrumentos, herramientas o medios empleados para cometerlos o para transformar o transportar los elementos sustraídos. Si dichos elementos son almacenados, ocultados o transformados en algún establecimiento de comercio con conocimiento del dueño o administrador, se podrá decretar, además, la clausura definitiva de dicho establecimiento, oficiándose a la autoridad competente.

Se impondrá el grado máximo de la pena establecida en el inciso primero, cuando el autor haya incurrido en reiteración de esos hechos o sea reincidente en ellos. En los casos de reiteración o reincidencia en la receptación de los objetos señalados en el inciso precedente, se aplicará la pena privativa de libertad allí establecida, aumentada en un grado.

Tratándose del delito de abigeato la multa establecida en el inciso primero será de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales y el juez podrá disponer la clausura definitiva del establecimiento.

Si el valor de lo receptado excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se impondrá el grado máximo de la pena o el máximo de la pena que corresponda en cada caso<sup>7</sup>.

<sup>7</sup> Artículo 287 bis. El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de

empleado o mandatario que solicita o acepta un beneficio indebido, como a quien se lo ofrece o da, en ambos casos para favorecer o por haber favorecido la contratación con un oferente sobre otro.

*Por ejemplo, un posible cliente paga a un funcionario de la empresa para que le adjudique un contrato de asesoría, prefiriéndole sobre otros proponentes.*

#### **F. Negociación incompatible**

Este delito, establecido en el artículo 240 N° 7 del Código Penal<sup>8</sup>, castiga a los directores, gerentes y ejecutivos principales de una sociedad anónima que toman parte en un contrato, operación o gestión en que puedan tener utilidad o interés ellos u otras personas con las cuales se encuentran relacionados.

*Por ejemplo, un ejecutivo presta dinero a otra empresa del grupo, la cual administra.*

#### **G. Administración desleal**

El delito de administración desleal está establecido en el artículo 470 N° 11 del Código Penal<sup>9</sup>, castigando a quien, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra

---

naturaleza distinta de la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.

Artículo. 287 ter. El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficiado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente.

<sup>8</sup> Artículo 240.- Será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo y multa de la mitad al tanto del valor del interés que hubiere tomado en el negocio:

7° El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades. Las mismas penas se impondrán a las personas enumeradas en el inciso precedente si, en las mismas circunstancias, diere o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.

Lo mismo valdrá en caso de que alguna de las personas enumeradas en el inciso primero, en las mismas circunstancias, diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con ella o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima.

<sup>9</sup> Artículo 470.- Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también: 11. Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en

persona, le causa perjuicio, ya sea ejerciendo abusivamente sus facultades o ejecutando actos manifiestamente contrarios al interés del titular del patrimonio afectado.

*Por ejemplo, un colaborador decide invertir valores de otra empresa del grupo, que les han sido entregados para invertir, en instrumentos distintos de aquellos que se le han autorizado, y la inversión causa cuantiosas pérdidas a los inversionistas.*

## **H. Apropiación indebida**

La apropiación indebida, prescrita en el artículo 470 N° 1<sup>10</sup> del Código Penal, castiga a quienes no restituyen especies que hayan recibido en virtud de un título que les obligaba a restituirlas (bienes recibidos en depósito, comisión, administración, comodato, arrendamiento, etc.).

## **I. Delitos de la ley general de pesca y acuicultura**

Los delitos de esta ley que pueden generar responsabilidad penal para la persona jurídica son los siguientes:

- a) Introducción dolosa o por imprudencia o mera negligencia en cuerpos de agua de agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos (artículo 136).
- b) Procesamiento, elaboración, comercialización y almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y de productos derivados (artículo 139).
- c) Pesca ilegal en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos (artículo 139 bis).
- d) Procesamiento, elaboración o almacenamiento de recursos hidrobiológicos o derivados correspondientes en estado de colapsado o sobreexplotados, así como su

---

virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Si el hecho recayere sobre el patrimonio de una persona en relación con la cual el sujeto fuere guardador, tutor o curador, o de una persona incapaz que el sujeto tuviere a su cargo en alguna otra calidad, se impondrá, según sea el caso, el máximo o el grado máximo de las penas señaladas en el artículo 467.

En caso de que el patrimonio encomendado fuere el de una sociedad anónima abierta o especial, el administrador que realizare alguna de las conductas descritas en el párrafo primero de este numeral, irrogando perjuicio al patrimonio social, será sancionado con las penas señaladas en el artículo 467 aumentadas en un grado. Además, se impondrá la pena de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad sometida a fiscalización de una Superintendencia o de la Comisión para el Mercado Financiero.

En los casos previstos en este artículo se impondrá, además, pena de multa de la mitad al tanto de la defraudación.

<sup>10</sup> Artículo 470.- Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también: 1° A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que

tenencia conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilegal de unos u otros (artículo 139 ter).

#### **J. Inobservancia del Aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la Autoridad Sanitaria, en caso de Epidemia o Pandemia.**

Lo que resguarda el delito es el correcto cumplimiento de las medidas sanitarias dictadas por la autoridad durante cualquier estado de pandemia, epidemia o contagio que viva el país. De esta forma, aquellas empresas que ejecutan rubros calificados como esenciales por la autoridad, y que cuentan con autorización para seguir funcionando, cumpliendo con los permisos correspondientes, en principio quedarían fuera del ámbito de aplicación del delito, si cumplen con las restricciones sanitarias dispuestas por la autoridad pertinente.

En el caso de empresas que sí cuentan con autorización para su funcionamiento, incurrirán en el delito cuando ordene a un subordinado a concurrir a sus instalaciones, sin tramitar ni otorgar el permiso único colectivo, actualmente exigible. Este caso aplica respecto de todos los trabajadores de la empresa, independiente de su estado de salud, siempre que el lugar donde se ubique la referida empresa y/o el domicilio del trabajador corresponda a un área en la que se ha declarado cuarentena.

Del mismo modo, se incurrirá en el ilícito cuando ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores a un subordinado, a sabiendas de que éste se encuentra en un caso que le impone un aislamiento personal, de acuerdo con lo que ha dispuesto la autoridad sanitaria.

hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

En cuanto a la prueba del depósito en el caso a que se refiere el art. 2.217 del Código Civil, se observará lo que en dicho artículo se dispone.

#### **K. Relación laboral con personas naturales que provengan del extranjero.**

La ley N° 21.325, sobre Migración y Extranjería incorporo el delito al catálogo de aquellos que pueden generar responsabilidad penal para las personas jurídicas, de conformidad con la ley N° 20.393. Se trata del delito del artículo 411 quáter del Código Penal conforme el cual se castiga el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas.

El Modelo de Prevención de Delitos se compone de los siguientes elementos:

- **Manual de Prevención de Delitos (MPD):** Es el manual que contiene y relaciona todos los elementos para gestionar y monitorear, a través de diversas actividades de control, los procesos que se encuentran expuestos a riesgos de comisión de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393.
- **Matriz de Riesgos y Controles:** Es el proceso de identificación, y gestión de riesgos y controles, respecto a los procesos y actividades que se encuentran expuestas a la comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393.
- **Encargado de Prevención de Delitos:** Funcionario(a) a cargo de la aplicación y fiscalización de lo establecido en el Modelo de Prevención de Delitos.
- **Canal de Denuncias:** Es el medio a través del cual se pueden realizar denuncias, sobre alguno de los delitos mencionados anteriormente, cometido por trabajadores, ejecutivos, directores, proveedores o prestadores de la empresa, o por terceros.
- **Comité Ejecutivo (BAC):** instancia encargada de analizar, gestionar y supervisar el funcionamiento del modelo, y los riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393.

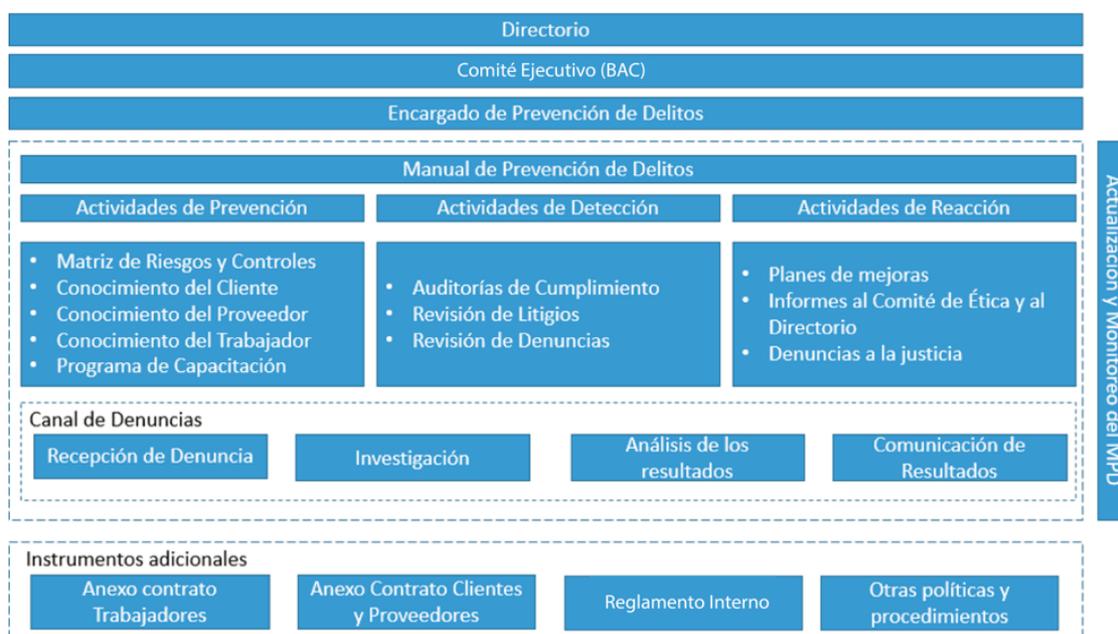
#### IV. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Modelo de Prevención de delitos es un proceso preventivo y de monitoreo, realizado a través de diferentes actividades de control, sobre procedimientos que se encuentran expuestos a los riesgos de comisión de delitos de acuerdo a la Ley N° 20.393.

El Modelo de Prevención de Delitos se compone de los siguientes elementos:

- **Manual de Prevención de Delitos (MPD):** Es el manual que contiene y relaciona todos los elementos para gestionar y monitorear, a través de diversas actividades de control, los procesos que se encuentran expuestos a riesgos de comisión de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393.
- **Matriz de Riesgos y Controles:** Es el proceso de identificación, y gestión de riesgos y controles, respecto a los procesos y actividades que se encuentran expuestas a la comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393.
- **Encargado de Prevención de Delitos:** Funcionario(a) a cargo de la aplicación y fiscalización de lo establecido en el Modelo de Prevención de Delitos.
- **Canal de Denuncias:** Es el medio a través del cual se pueden realizar denuncias, sobre alguno de los delitos mencionados anteriormente, cometido por trabajadores, ejecutivos, directores, proveedores o prestadores de la empresa, o por terceros.
- **Comité Ejecutivo (BAC):** instancia encargada de analizar, gestionar y supervisar el funcionamiento del modelo, y los riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393.

El Modelo de Prevención de Delitos está conformado por:



## V. Roles y Responsabilidades

### 1. Directorio

El directorio tiene por responsabilidad velar por una adecuada implementación y operatividad efectiva del MPD. En conformidad con lo establecido en el Artículo N° 4 de la Ley N° 20.393, el directorio es el responsable de:

- a. Designar y revocar al Encargado(a) de Prevención de Delitos (EPD), así como de ratificar y prorrogar dicho nombramiento cada 3 años.
- b. Proporcionar los medios y recursos necesarios para que el EPD cumpla con sus actividades y responsabilidades.
- c. Aprobar el Modelo de Prevención de Delitos, y sus correspondientes actualizaciones.
- d. Evaluar los informes de gestión y funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos generados por el EPD.
- e. Informar al EPD de cualquier irregularidad observada que tenga relación al incumplimiento de la ley N° 20.393.

De igual manera el directorio, junto con el EPD, deben establecer un Modelo de Prevención de Delitos; considerando los siguientes aspectos:

- Identificación de actividades o procesos, que generen o incrementen riesgos de comisión de Delitos establecidos en la Ley N° 20.393.
- Establecimiento de procedimientos específicos que permitan a las personas, programar y ejecutar sus labores de una manera que prevenga la comisión de los delitos.
- Definición de sanciones administrativas internas.
- Procedimientos de denuncia e investigación.

### 2. Comité Ejecutivo (BAC)

Las funciones del Comité de Ejecutivo son las siguientes:

- Recibir y analizar los eventos de mayor riesgo, identificados en el procedimiento de recepción y análisis de denuncias
- Establecer las recomendaciones y sanciones fruto de la investigación de denuncias.
- Cuando se detecte clientes, proveedores, trabajadores u operaciones con un perfil de riesgo elevado, debe analizar y definir un plan de acción a realizar (ejemplo: no continuar operando con cliente o proveedor).
- Cuando identifique un hecho tipificable como delito, se debe analizar y sancionar su presentación al Directorio; para su evaluación y eventual reporte al Ministerio Público.
- Aprobar el presupuesto con los recursos necesarios para el óptimo funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos.

### 3. Encargado(a) de Prevención de Delitos (EPD)

De acuerdo con lo establecido en el Artículo N° 4, la entidad cuenta con un Encargado de Prevención de Delitos nombrado por el Directorio; quien durará en su cargo hasta tres años, el que podrá prorrogarse por períodos de igual duración.

Con el Objetivo de asegurar su adecuada autonomía:

- El EPD tendrá acceso directo al directorio y comité ejecutivo (BAC) de Abbott Laboratories, para informarles oportunamente, de las medidas y planes implementados y asociados al Modelo de Prevención de Delitos
- 

EL EPD debe contar con la adecuada autonomía para que sus funciones pueden ser ejecutadas de manera óptima, y actuará en relación con las demás gerencias de manera independiente, reportando directamente al Directorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley N° 20.393.

El EPD debe contar con amplias facultades de acceso a la información y documentación, tanto física como de manera electrónica, relacionada a su ámbito de acción.

Debe contar con la debida autonomía respecto de la administración de la empresa y de sus dueños o controladores, precisamente por el rol clave que deben cumplir en cuanto a la prevención de los delitos y, eventualmente, en ser los encargados de representar conductas de riesgo y realizar las denuncias que correspondan en la sede penal competente.

El EPD tiene derecho a concurrir a las sesiones del Directorio con derecho a voz, pero sin derecho a voto, y deberá hacerlo siempre que sea necesario para mantener informado al directorio de las medidas y planes para cumplir con el MPD.

### **Deberes y responsabilidades**

- Velar por la aplicación efectiva del MDP adoptado por la entidad de acuerdo a la Ley N° 20.393.
- Dirigir y supervisar la identificación de aquellos procesos en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de delitos sancionados en la Ley 20.393.
- Validar el funcionamiento del procedimiento de denuncia y persecución de responsabilidades en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos, así como la supervisión de la aplicación de sanciones administración internas.
- Promover las buenas prácticas dentro de la Empresa, el Código de Conducta Comercial y cada uno de los instrumentos del sistema de prevención de delitos de la Empresa. Para ello deberá velar porque se informe a todo empleado, colaborador, o persona que esté bajo la supervisión o dirección directa de la empresa, sobre las normas éticas y resguardos necesarios para la prevención de delitos. Sin perjuicio las pautas de comportamiento que se dispongan por parte de la Administración de cada una de las entidades que conforman Abbott Laboratories, el encargado de prevención deberá promover el conocimiento efectivo del Código de Conducta Comercial de éste, a todo empleado, colaborador o persona que se encuentre bajo la supervisión y dirección de la empresa.
- Determinar las actividades que se considerarán riesgosas para los efectos de este Manual de Prevención de Delitos de la Compañía;
- Adoptar las medidas que considere necesarias (protocolos, reglas y procedimientos específicos) para la prevención de la comisión de delitos;
- Diseñar e implementar planes de acción (respuestas) para los riesgos de comisión de delitos con niveles de prevención fuera del rango tolerado;

- Llevar el registro de archivos relacionados a estas materias;
- Evaluar y monitorear las operaciones comerciales, consideradas como potencialmente riesgosas, en las que intervenga la Empresa;
- Llevar un registro de clientes, proveedores, y terceros que se relacionan comercial o financieramente con la empresa, y practicar a su respecto las evaluaciones que sean necesarias;
- Guardar estricta reserva respecto de la información de la Sociedad a que tenga acceso con ocasión del desempeño de sus funciones. Ejecutar todas aquellas medidas y planes que se determine implementar y que sean necesarias para la prevención de delitos;
- Asistir y asesorar a las diferentes áreas de la entidad dentro del marco legal establecido.
- Denunciar ante el Directorio de la Compañía, todos los hechos que conozca en el ejercicio de su cargo, y que constituyan una infracción al modelo de prevención de delitos, o que bien puedan ser constitutivos de los delitos a que se refiere la Ley N° 20.393 y sus modificaciones.
- Rendir cuentas de su gestión al directorio al menos de manera semestral, sin perjuicio de hacerlo cada vez que sea necesario.
- Revisar los componentes del Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía de manera periódica (al menos cada seis meses), validar su eficiencia y actualizarlo en caso de ser necesario.
- Asegurar que el Modelo de prevención de delitos esté sujeto a un proceso de revisión independiente.
- Previo al vencimiento del plazo de nombramiento, solicitar con la debida antelación un nuevo nombramiento y/o ratificación del rol del EPD por parte del Directorio.
- Cualquier otra actividad necesaria para el cumplimiento del Manual de Prevención de Delitos, independientemente de que no se encuentre listada en las responsabilidades previas.

#### **4. Gerencias y subgerencias de ABBOTT LABORATORIES**

- Apoyar al EPD, asegurando su acceso a la información y a las personas.
- Velar por el cumplimiento de los controles establecidos para prevenir la comisión de los delitos mencionados en la Ley N° 20.393.
- Implementar los controles que sean necesarios para mitigar nuevos riesgos identificados.
- Informar al EPD sobre la aparición de nuevos riesgos relacionados.

#### **5. Personal crítico de ABBOTT LABORATORIES**

Se define personal críticos a aquellos trabajadores que aplica el manual de prevención de delitos.

- Cumplir con lo dispuesto en esta política y con lo establecido por el MPD.
- Informar por los canales definidos los hechos que pudieren contravenir la ley y/o las instrucciones contenidas en la presente política.
- Consultar al EPD en caso de necesitar información o estar en frente a una situación de riesgo de comisión de alguno de los delitos estipulados en la ley.

## **VI. Gestión de riesgos**

La gestión de riesgos consiste en el diagnóstico de las exposiciones de riesgo que presenta la operación de ABBOTT LABORATORIES, según las propias características de su actividad y forma de organización.

El Encargado de Prevención de Delitos es responsable del proceso de identificación, análisis y evaluación del riesgo de comisión de los delitos de la ley; riesgos que deberán quedar plasmados en una “Matriz de Riesgos y Controles”, que deberá ser revisada al menos una vez por semestre o cuando sucedan cambios relevantes en la regulación o en la estructura, procesos o negocios de la Compañía.

El riesgo al que se expone la empresa nace necesariamente de las actividades realizadas por las personas naturales identificadas en la ley (dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes, quienes realicen actividades de administración y supervisión y en general de quienes están bajo la dirección o supervisión de los anteriores). Para determinar de mejor forma los riesgos a los cuales se ve expuesta la empresa y a su vez poder otorgar al Encargado de Prevención elementos de referencia que le permitan gestionar dichos riesgos y jerarquizarlos a la hora de auditar la aplicación de los respectivos controles se deberán distinguir dos criterios: la probabilidad de ocurrencia de la contingencia que puede generar responsabilidad penal para la empresa y el impacto que de esta se derivaría.

La gestión de riesgos es la médula misma del modelo de prevención de delitos y es el hito crítico para el diseño de un programa de cumplimiento eficaz. Consiste en el verdadero diagnóstico respecto de las exposiciones de riesgo que presenta la operación orgánica de ABBOTT LABORATORIES, según las propias características de su actividad y forma de organización. Identificar dónde se alojan los riesgos tanto en la cadena de operación como en los cargos que participan en ella es a lo que se dedica esta primera parte del sistema de prevención.

Para esta identificación, la gestión de riesgos ha distinguido forzosamente dos análisis diferentes: Por una parte, el análisis de los procesos corporativos y por la otra los roles o cargos que participan en ellos. Para esta identificación se han tomado evidentemente como referencia los delitos contenidos en la ley y que son susceptibles de generar responsabilidad penal para la empresa. Por estas razones se ha hecho una identificación acabada de la operación normal, de los riesgos a que está expuesta y luego de las personas o cargos potencialmente expuestos a ellos.

### **Definiciones relativas a la valoración del riesgo**

El riesgo al que se expone la empresa nace necesariamente de las actividades realizadas por las personas naturales identificadas en la misma ley. Para determinar de mejor forma los riesgos a los cuales se ve expuesta la empresa y a su vez poder otorgar al encargado de prevención un baremo que le permita jerarquizarlos a la hora de auditar la aplicación de los respectivos controles resulta necesario distinguir dos criterios. Estos son por una parte, la probabilidad de ocurrencia de la contingencia que puede generar responsabilidad penal para la empresa y, por otra, el impacto que de esta se derivaría.

#### **I. Probabilidad**

La probabilidad evalúa el grado en que resulta racionalmente previsible la ocurrencia de un evento determinado, en este caso, la comisión de un delito de la Ley N° 20.393 en interés o provecho de la empresa, en base a ciertos parámetros extraídos de la experiencia.

La cuantificación de la probabilidad se efectuará conforme la siguiente escala, aplicada según la preponderancia en cada caso de los criterios recién expuestos:

Niveles de impacto	Frecuencia	Probabilidad	
5 <b>Casi cierta</b>	Puede ocurrir más de 1 vez al día	Es <b>casi seguro</b> que ocurra durante este proyecto	Puede ocurrir en el 90% de los proyectos
4 <b>Probable</b>	Puede ocurrir 1 vez al mes	Es <b>muy probable</b> que ocurra durante este proyecto	Puede ocurrir en el 75% de los proyectos
3 <b>Posible</b>	Puede ocurrir 1 vez al año	Es <b>probable</b> que ocurra durante este proyecto	Puede ocurrir en el 50% de los proyectos
2 <b>Improbable</b>	Puede ocurrir 1 vez cada 5 años	Es <b>poco probable</b> que ocurra durante este proyecto	Puede ocurrir en el 25% de los proyectos
1 <b>Remota</b>	Puede ocurrir 1 vez cada 10 años	Es <b>improbable</b> que ocurra durante este proyecto	Puede ocurrir en el 10% de los proyectos

## II. Impacto

El impacto busca captar la intensidad del daño que una causa criminal y reputacional por los delitos de la Ley N° 20.393 puede significar para una empresa en caso de comisión de un delito determinado.

El impacto de realizar algunas de las conductas prohibidas por la ley N° 20.393 es, en general, la atribución de responsabilidad penal para la persona jurídica.

La ley N° 20.293 contempla 4 tipos de penas principales en caso de comisión de delitos:

1. Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica,
2. Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con los organismos del Estado,
3. Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de estos por un período determinado y/o
4. Multa a beneficio fiscal.

Dada su naturaleza, estas penas no tienen un mismo impacto en la operación de la empresa, desde que pueden ir desde el pago de una multa, incluso en mensualidades y por distintos montos, hasta la completa disolución de la persona jurídica.

Dentro de los factores establecidos en la ley para determinar qué pena se aplicará en el caso específico, varios de ellos no son susceptibles de ser evaluados al tiempo de levantar los riesgos y gestionarlos en el contexto del diseño o actualización del modelo de prevención, ya sea porque tienen que ver con contingencias que ocurrirán dentro del proceso penal mismo una vez cometida la infracción (como las atenuantes de responsabilidad penal) o con los hechos constitutivos del tipo de delito específico que se cometió (como la extensión del mal causado).

Sin embargo, algunos riesgos presentan algunas características que eventualmente podrían ser incidentes y estimables de antemano en la determinación de la pena a aplicar. Concretamente, los factores que permiten apreciar este impacto son:

1. El delito cometido: por cuanto el artículo 15 de la ley estipula que a algunos de los delitos (ej. ciertos casos de cohecho a empleados públicos nacionales y funcionarios públicos extranjeros, corrupción entre particulares, receptación y de financiamiento del terrorismo), se aplicarán penas correspondientes a simples delitos, esto es:
  - Prohibición temporal de celebrar actos y contratos con organismos del Estado en su grado mínimo a medio, de 2 a 4 años;
  - Pérdida de beneficios fiscales en su grado mínimo a medio o prohibición absoluta de recepción de estos;
  - Y/o multa en su grado mínimo a medio (400 a 40.000 UTM).

Mientras que en el caso de otros delitos (ej. delito de lavado de activos y aquellos aplicables de la Ley General de Pesca y Acuicultura), se aplicarán penas correspondientes a los crímenes, esto es:

- Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica (solo en caso de reincidencia o reiteración);
  - Prohibición de celebrar actos y contratos con organismos del Estado en su grado máximo a perpetuo, de 4 años 1 día a 5 años, o de modo perpetuo;
  - Pérdida de beneficios fiscales en su grado máximo o prohibición absoluta de recepción de estos;
  - Y/o multa a beneficio fiscal, en su grado máximo (40.001 a 300.000 UTM).
2. Los montos de dinero involucrados en la comisión del delito: Este factor puede ser evaluado solo en algunas ocasiones, ya que en definitiva depende del delito concreto que pudiere ocurrir, que por cierto no se conoce de antemano, aunque se haya limitado, en términos generales, por la disponibilidad de recursos involucrados en la actividad expuesta a riesgos.
  3. El tamaño, naturaleza y capacidad económica de la empresa.
  4. El grado de sujeción y cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria y de las reglas técnicas de obligatoria observancia en el ejercicio de su giro o actividad. De este modo, los riesgos presentes en el ejercicio de actividades de la empresa, sujetas regulaciones públicas o a especiales reglas técnicas, tienen mayor impacto que aquellos asociados a las actividades ordinarias presentes en toda empresa.

Aplicando estos criterios según su preponderancia, el riesgo puede cuantificarse de la siguiente forma:

Niveles de impacto		Económico (MUSD) DESDE	Económico (MUSD) HASTA	Medioambiente	Comunidades	Reputación	Cumplimiento legal y normativo
5	Critico	1,5	1,5 y más	<b>Impacto permanente o reversible &gt; 5 años,</b> que afecta a la salud de la población, condiciones originales del medio, o aumenta los valores límites de emisiones.	<b>Impacto permanente o reversible &gt; 5 años,</b> donde se limita, interviene o daña el acceso al sustento, conectividad, desplazamiento, infraestructura,	<b>Daño permanente</b> a la imagen de la empresa con alta exposición en los medios a <b>nivel global.</b>	<b>Incumplimiento legal, normativo o de código de conducta</b> considerado <b>"GRAVE"</b> que puede provocar el cierre del negocio o acciones legales contra la empresa y sus ejecutivos.
4	Alto	0,9	1,5	<b>Impacto reversible &gt; 6 meses,</b> que afecta a la salud de la población, condiciones originales del medio, o aumenta los valores límites de emisiones.	<b>Impacto reversible &gt; 1 año,</b> donde se limita, interviene o daña el acceso al sustento, conectividad, desplazamiento, infraestructura, tradiciones, y la salud de la población, o	<b>Daño permanente</b> a la imagen de la empresa con alta exposición en los medios a <b>nivel nacional.</b>	<b>Incumplimiento legal, normativo o de código de conducta</b> considerado <b>"RELEVANTE"</b> que puede provocar el cierre temporal de operaciones conflictos legales contra sus ejecutivos.
3	Moderado	0,4	0,9	<b>Impacto reversible &gt; 3 meses,</b> que afecta a la salud de la población, condiciones originales del medio, o aumenta los valores límites de emisiones.	<b>Impacto reversible &gt; 6 meses,</b> donde se limita, interviene o daña el acceso al sustento, conectividad, desplazamiento, infraestructura, tradiciones, y la salud de la población.	<b>Daño de mediano plazo</b> a la imagen de la empresa con alta exposición en los medios a <b>nivel nacional.</b>	Incumplimiento de reglamentos e indicaciones de fuente externa o interna den ente regulador, revisor o auditor que implica sanciones a la empresa y al personal.
2	Bajo	0,2	0,4	<b>Impacto reversible &gt; 1 mes,</b> que afecta a la salud de la población, condiciones originales del medio, o aumenta los valores límites de emisiones.	<b>Impacto reversible &gt; 3 meses,</b> donde se limita, interviene o daña el acceso al sustento, conectividad, desplazamiento, infraestructura, tradiciones, y la salud de la población.	<b>Daño de corto plazo</b> a la imagen de la empresa con baja exposición en los medios a <b>nivel nacional.</b>	Incumplimiento de estándares internos y externos, que requieren procedimientos de ajuste, sin sanciones ni penalidades.
1	Insignificante	0,0	0,2	<b>Impacto reversible menor a 1 mes,</b> que afecta a la salud de la población, condiciones originales del medio, o aumenta los valores límites de emisiones.	<b>Impacto puntual,</b> donde se limita, interviene o daña el acceso al sustento, conectividad, desplazamiento, infraestructura, tradiciones, y la salud de la población.	<b>Daño puntual</b> a la imagen de la empresa con baja exposición en los medios a <b>nivel regional.</b>	Incumplimiento de definiciones no necesariamente documentadas pero que requieren gestión interna.

## 2. Identificación orgánica de riesgos relativos al delito de cohecho

Para que el delito de cohecho se perfeccione es necesario que un sujeto activamente ofrezca a un empleado público nacional o funcionario público extranjero un beneficio económico (cohecho activo) o bien que el sujeto consienta en la proposición hecha por el empleado o funcionario público de recibirlo (cohecho pasivo).

Dicho lo anterior y debido a que precisamente el riesgo de cohecho se presenta en aquellas relaciones, es que el objeto de este apartado es identificar aquellos contactos directos entre empleados de ABBOTT y empleados o funcionarios públicos.

## 3. Identificación orgánica de riesgos relativos al delito de lavado de activos

Para estar en presencia de una conducta delictual que constituya lavado de activos, es necesario que un sujeto de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, siempre que sepa que éstos provienen de la comisión de algunos de los delitos base analizados anteriormente. No obstante, aun cuando el sujeto no conozca el origen ilícito de esos bienes, puede incurrir en el delito de lavado de activos cuando debió conocerlo y por una falta de debida diligencia no lo hizo, esto es, por faltar el cuidado que le era exigible.

## 4. Identificación orgánica de riesgos relativos al delito de financiamiento de terrorismo

El delito de financiamiento de terrorismo tiene lugar cuando un sujeto de cualquier forma solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen para cometer algunos de los delitos terroristas establecidos en la ley.

En este sentido, los riesgos de este delito se encuentran alojados en aquellos procesos en que existe un manejo más o menos discrecional de dineros, así como de las donaciones y auspicios corporativos.

## **5. Identificación orgánica de riesgos relativos al delito de corrupción entre particulares**

El delito de corrupción entre particulares tiene lugar cuando empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro. Dicho lo anterior y debido a que precisamente el riesgo de corrupción entre particulares se presenta en aquellas relaciones, es que el objeto de este apartado es identificar aquellos contactos directos entre empleados de ABBOTT y empleados o funcionarios públicos.

## **6. Identificación orgánica de riesgos relativos al delito de receptación**

El delito de receptación tiene lugar cuando el que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación. En este sentido, los riesgos de este delito se encuentran alojados en aquellos procesos en que existe un manejo más o menos discrecional de abastecimientos, bodegas.

## **7. Identificación orgánica de riesgos relativos al delito de apropiación indebida**

El delito de Apropiación indebida tiene lugar cuando un sujeto se apropia de dinero o cualquier efecto o bien mueble, en perjuicio de otro, que se hubiere recibido en calidad de depósito, comisión o administración, con la obligación a entregar o devolver. En este sentido, los riesgos de este delito se encuentran alojados en aquellos procesos en que existe un manejo más o menos discrecional de dinero.

## **8. Identificación orgánica de riesgos relativos al delito de negociación incompatible**

El delito de negociación incompatible, se presenta cuando un sujeto de la entidad en el acto de tomar interés directamente o indirectamente y este se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo. En este sentido, los riesgos de este delito se encuentran alojados en aquellos usuarios encargados de tomar decisiones importantes dentro de la organización (Alto mando, jefaturas).

## **9. Identificación orgánica de riesgos relativos al delito de administración desleal**

El delito de administración desleal, se presenta cuando un sujeto que dañe el patrimonio, extralimitándose en sus facultades, pagando cuando no corresponde o en condiciones no autorizadas. En este sentido, los riesgos de este delito se encuentran alojados en aquellos usuarios encargados de tomar decisiones importantes dentro de la organización (Alto mando, jefaturas).

## VII. Medidas de prevención para Abbott Laboratories

Una vez identificadas las zonas operativas al interior de la compañía, expuestas al riesgo de comisión de los delitos de cohecho, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, es necesario establecer las medidas preventivas correspondientes.

El presente apartado del modelo de prevención de ABBOTT LABORATORIES pretende fijar normas de conducta para prevenir la comisión de los delitos objeto de la ley N° 20.393 por parte de los cargos expuestos, previamente identificados en la gestión de riesgos.

### Medidas preventivas del delito de cohecho

Para que el delito de cohecho se perfeccione es necesario que un sujeto activamente ofrezca a un empleado público nacional o funcionario público extranjero un beneficio económico (cohecho activo) o bien que el sujeto consienta en la proposición hecha por el empleado o funcionario público de recibirlo (cohecho pasivo).

Dicho lo anterior y debido a que precisamente el riesgo de cohecho se presenta en aquellas relaciones, es que el objeto de este apartado es identificar aquellos contactos directos entre empleados de Abbott Laboratories y empleados o funcionarios públicos.

A continuación, se presentan las medidas preventivas que Abbott Laboratories implementa para evitar el delito de cohecho:

1. Todas las comunicaciones con empleados o funcionarios públicos por medio de correos electrónicos, deben realizarse utilizando las direcciones electrónicas institucionales de ABBOTT LABORATORIES. Además, será necesario copiar en el correo electrónico la dirección del superior jerárquico del empleado de la empresa que participe en dichas comunicaciones. En todos aquellos correos electrónicos entre empleados de ABBOTT LABORATORIES y empleados o funcionarios públicos deberá agregarse al final de estos la siguiente frase: “Por aplicación del modelo de prevención de delitos de la ley N° 20.393 cuando los trabajadores de ABBOTT LABORATORIES se relacionen con funcionarios públicos a través de sus correos solo lo harán a través de casillas institucionales por lo que le solicitamos informar esa dirección.” Esto deberá ser informado a los empleados de la empresa.
2. Todas las reuniones presenciales que se fijen con algún empleado o funcionario público deberán ser informadas al superior jerárquico del empleado de ABBOTT LABORATORIES que asista.
3. Salvo imposibilidad, a todas las reuniones que mantenga un empleado de ABBOTT LABORATORIES con cualesquiera empleados o funcionarios públicos deberá concurrirse acompañado de, a lo menos, un empleado adicional que pertenezca a la empresa. Las situaciones de imposibilidad de cumplimiento de esta norma serán ponderadas por el Comité Ejecutivo (BAC), incluyendo entre estas la carencia de personal para acompañar a las reuniones y el carácter predominantemente técnico que tenga la reunión.
4. Todos los funcionarios expuestos al riesgo de este delito, descritos en el capítulo anterior, deberán informar al encargado de prevención de delitos sobre la identidad y cargo de funcionarios públicos con quienes tengan relaciones familiares o de estrecha amistad, con quienes eventualmente pudieren vincularse debido a sus funciones. El Encargado(a) de Prevención de Delitos ponderará en cada caso, dependiendo del nivel de cercanía y de criticidad de las funciones desempeñadas por el trabajador de ABBOTT LABORATORIES, la conveniencia de adoptar medidas que pongan a resguardo a la empresa de eventuales responsabilidades penales. La renovación de esta información se requerirá con periodicidad

trimestral, sin perjuicio de la obligación de todo trabajador de la empresa, de informar inmediatamente de todo evento en que las situaciones de familiaridad, estrecha amistad y/o criticidad se hagan patentes.

5. Los abogados y demás profesionales externos de estudios que representen a ABBOTT LABORATORIES ante autoridades administrativas o judiciales deberán suscribir y remitir una declaración a la empresa en que se comprometan en términos absolutos a no ofrecer, prometer, dar o consentir en dar objetos de valor, beneficios de cualquier clase o dinero a funcionarios públicos en Chile ni en el extranjero, ni aun cuando por dicha vía se procure dar cumplimiento al encargo profesional que les ha sido cometido, o se actúe en interés o se siga provecho para la empresa.

### **Medidas preventivas del Lavado de Activos**

Para estar en presencia de una conducta delictual que constituya lavado de activos, es necesario que un sujeto de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, siempre que sepa que éstos provienen de la comisión de algunos de los delitos base analizados anteriormente. No obstante, aun cuando el sujeto no conozca el origen ilícito de esos bienes, puede incurrir en el delito de lavado de activos cuando debió conocerlo y por una falta de debida diligencia no lo hizo, esto es, por faltar el cuidado que le era exigible.

A continuación, se presentan las medidas preventivas que Abbott Laboratories implementa para evitar el delito de Lavado de Activos:

1. Se incorporará en los contratos con proveedores, contratistas y distribuidores, salvo que se trate de contratos de adhesión no modificables por ABBOTT LABORATORIES, una cláusula relativa a la ley 20.39. Respecto de aquellos proveedores con los que la compañía no tenga contratos deberá enviarse dicha cláusula por mail y solicitarles su conformidad a esta. Para aquellos proveedores con los que no se trabaje con contrato, esta cláusula será identificada en las Ordenes de Compra.
2. Se efectuará un control semestral de carácter aleatorio del comportamiento de proveedores y contratistas en temas como precios, condiciones, crédito, etc., a fin detectar situaciones sospechosas de lavado de activos, esto es, actos, operaciones o transacciones que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad, resulten inusuales o carentes de justificación económica aparente, en cuyo caso se derivaran los antecedentes el encargado de prevención de delitos para iniciar una investigación. Esto quiere decir, por ej., que, si un proveedor comienza a vender a un precio considerablemente bajo en relación con el mercado, en condiciones excepcionales o con una oferta de crédito que salga de lo común, será obligación de ABBOTT LABORATORIES revisar la relación con el proveedor.
3. Política de inversión de valores de la compañía, la que hará especial referencia a las limitaciones que se hayan impuesto respecto de las instituciones e instrumentos en los cuales invertir.

### **Medidas preventivas del delito de financiamiento del terrorismo**

El delito de financiamiento de terrorismo tiene lugar cuando un sujeto de cualquier forma solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen para cometer algunos de los delitos terroristas establecidos en la ley.

En este sentido, los riesgos de este delito se encuentran alojados en aquellos procesos en que existe un manejo más o menos discrecional de dineros, así como de las donaciones y auspicios corporativos.

A continuación, se presentan las medidas preventivas que Abbott Laboratories implementa para evitar el delito de Financiamiento del Terrorismo:

1. Procedimiento de desembolsos y liberaciones de pago al interior de la empresa, que regule los antecedentes conforme los cuales estos expedirse y los niveles jerárquicos que deben intervenir, distinguiendo los montos involucrados y las distintas formas de pago a través de las cuales pueden producirse.
2. Procedimiento de rendición de gastos de caja chica, fondos fijos y fondos por rendir.
3. Capítulo de Donaciones de la Política de OEC.
4. Es necesario que todos los trabajadores de la entidad estén entrenados en materias de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Para ellos, el EPD debe realizar un entrenamiento apropiado a los mismos, el cual debe realizarse al menos de manera anual.

#### **Actividades de Detección:**

Realizar acciones que detecten incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos; Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo o posibles escenarios de comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393, Ley N° 19.913, Circular 1809 o de cualquier tipo de actividad ilícita. Las actividades de detección del Modelo de Prevención de Delitos son las siguientes:

1. Auditorías de cumplimiento de los controles del Modelo de Prevención de Delitos, Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.
2. Revisión de litigios.
3. Revisión de denuncias.
4. Coordinación de investigaciones  
Respecto de la actividad de detección, a través de auditorías de cumplimiento, el Oficial de Cumplimiento deberá verificar periódicamente, que los controles del Modelo de Prevención de Delitos, Lavado de activos y financiamiento del Terrorismo, efectivamente operan. Estas auditorías podrá efectuarlas directamente el Oficial de Cumplimiento o quien se designe de entre aquellos que ejercen tarea

#### **Medidas preventivas para Receptación, Administración Desleal, Apropiación Indevida y Negociación Incompatible**

En relación a los delitos Receptación, Administración desleal, apropiación indebida y negociación incompatible, ABBOTT LABORATORIES estipula:

- Dentro de los contratos con los proveedores debe existir una cláusula en la que el proveedor debe declarar que conoce que ABBOTT LABORATORIES ha implementado un MPD ley 20.393, y las responsabilidades penales que se establecen en dicha ley. Además, el proveedor debe declarar que no comete los delitos establecidos en la ley,

y se compromete a no utilizar los recursos pagados por el Cliente para propósitos ilegales o de alguna de las actividades ilícitas establecidas en la Ley N° 20.393.

- Dentro de los contratos con los clientes debe existir una cláusula en la que el cliente declara conocer que ABBOTT LABORATORIES ha implementado un MDP, Ley 20.393, y que el dinero que el cliente hace entrega al proveedor en virtud del contrato serán siempre de un origen lícito y en ningún caso provendrán de actividades ilícitas.

#### **Medidas preventivas para Receptación, Administración Desleal, Apropiación Indevida y Negociación Incompatible**

En relación a los delitos Receptación, Administración desleal, apropiación indebida y negociación incompatible, ABBOTT LABORATORIES estipula:

- Dentro de los contratos con los proveedores debe existir una cláusula en la que el proveedor debe declarar que conoce que ABBOTT LABORATORIES ha implementado un MPD ley 20.393, y las responsabilidades penales que se establecen en dicha ley. Además, el proveedor debe declarar que no comete los delitos establecidos en la ley, y se compromete a no utilizar los recursos pagados por el Cliente para propósitos ilegales o de alguna de las actividades ilícitas establecidas en la Ley N° 20.393.
- Dentro de los contratos con los clientes debe existir una cláusula en la que el cliente declara conocer que ABBOTT LABORATORIES ha implementado un MDP, Ley 20.393, y que el dinero que el cliente hace entrega al proveedor en virtud del contrato serán siempre de un origen lícito y en ningún caso provendrán de actividades ilícitas.

#### **Medidas preventivas para Receptación, Administración Desleal, Apropiación Indevida y Negociación Incompatible**

En relación a los delitos Receptación, Administración desleal, apropiación indebida y negociación incompatible, ABBOTT LABORATORIES estipula:

1. Dentro de los contratos con los proveedores debe existir una cláusula en la que el proveedor debe declarar que conoce que ABBOTT LABORATORIES ha implementado un MPD ley 20.393, y las responsabilidades penales que se establecen en dicha ley. Además, el proveedor debe declarar que no comete los delitos establecidos en la ley, y se compromete a no utilizar los recursos pagados por el Cliente para propósitos ilegales o de alguna de las actividades ilícitas establecidas en la Ley N° 20.393.
2. Dentro de los contratos con los clientes debe existir una cláusula en la que el cliente declara conocer que ABBOTT LABORATORIES ha implementado un MDP, Ley 20.393, y que el dinero que el cliente hace entrega al proveedor en virtud del contrato serán siempre de un origen lícito y en ningún caso provendrán de actividades ilícitas.
3. Declaración de cumplimiento ley 20.393, para clientes o proveedores sin contrato.

4. Dentro de los contratos con los empleados, debe existir una cláusula de cumplimiento que mencione que el trabajador (1) declara conocer y cumplir con el Modelo de Prevención de Delitos establecido en la entidad de acuerdo a la Ley 20.393; (2) declara conocer y cumplir las políticas de Libre Competencia que posee la entidad de acuerdo al DL N° 211.

5. Se debe realizar una declaración de conflicto de interés, esta debe ser realizada por Directores, gerentes y personal crítico que pueda tomar decisiones por ABBOTT LABORATORIES, en dicha declaración los trabajadores afirman que no tienen relación (personal o familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad) o conflicto de intereses que puedan afectar las negociaciones de las que forman parte. Y que, en caso de presentar un conflicto de intereses, se recusarán y no formarán parte de la decisión que se tome en relación a las negociaciones pertinentes, sean estas, entre otras, negociaciones de un nuevo proveedor, negociación de precios con un nuevo cliente, etc.

6. La entidad cuenta con un Reglamento Interno, el cual debe ser conocido y acatado por todos los trabajadores de la entidad.

7. Todos los trabajadores considerados como personal crítico deben declarar que conocen y aceptan el Reglamento Interno, el Canal de Denuncia y el Modelo de Prevención de Delitos de la entidad. Medidas preventivas para Receptación, Administración Desleal, Apropiación Indebida y Negociación Incompatible

En relación a los delitos Receptación, Administración desleal, apropiación indebida y negociación incompatible, ABBOTT LABORATORIES estipula:

Dentro de los contratos con los proveedores debe existir una cláusula en la que el proveedor debe declarar que conoce que ABBOTT LABORATORIES ha implementado un MPD ley 20.393, y las responsabilidades penales que se establecen en dicha ley. Además, el proveedor debe declarar que no comete los delitos establecidos en la ley, y se compromete a no utilizar los recursos pagados por el Cliente para propósitos ilegales o de alguna de las actividades ilícitas establecidas en la Ley N° 20.393.

Dentro de los contratos con los clientes debe existir una cláusula en la que el cliente declara conocer que ABBOTT LABORATORIES ha implementado un MDP, Ley 20.393, y que el dinero que el cliente hace entrega al proveedor en virtud del contrato serán siempre de un origen lícito y en ningún caso provendrán de actividades ilícitas. Declaración de cumplimiento ley 20.393, para clientes o proveedores sin contrato.

Dentro de los contratos con los empleados, debe existir una cláusula de cumplimiento que mencione que el trabajador (1) declara conocer y cumplir con el Modelo de Prevención de Delitos establecido en la entidad de acuerdo a la Ley 20.393; (2) declara conocer y cumplir las políticas de Libre Competencia que posee la entidad de acuerdo al DL N° 211.

Se debe realizar una declaración de conflicto de interés, esta debe ser realizada por Directores, gerentes y personal crítico que pueda tomar decisiones por ABBOTT LABORATORIES, en dicha declaración los trabajadores afirman que no tienen relación (personal o familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad) o conflicto de intereses que puedan afectar las negociaciones de las que forman

parte. Y que, en caso de presentar un conflicto de intereses, se recusarán y no formarán parte de la decisión que se tome en relación a las negociaciones pertinentes, sean estas, entre otras, negociaciones de un nuevo proveedor, negociación de precios con un nuevo cliente, etc.

La entidad cuenta con un Reglamento Interno, el cual debe ser conocido y acatado por todos los trabajadores de la entidad.

Todos los trabajadores considerados como personal crítico deben declarar que conocer y aceptar el Reglamento Interno, el Canal de Denuncia y el Modelo de Prevención de Delitos de la entidad.

Declaración de cumplimiento ley 20.393, para clientes o proveedores sin contrato.

Dentro de los contratos con los empleados, debe existir una cláusula de cumplimiento que mencione que el trabajador (1) declara conocer y cumplir con el Modelo de Prevención de Delitos establecido en la entidad de acuerdo a la Ley 20.393; (2) declara conocer y cumplir las políticas de Libre Competencia que posee la entidad de acuerdo al DL N° 211.

Se debe realizar una declaración de conflicto de interés, esta debe ser realizada por Directores, gerentes y personal crítico que pueda tomar decisiones por ABBOTT LABORATORIES, en dicha declaración los trabajadores afirman que no tienen relación (personal o familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad) o conflicto de intereses que puedan afectar las negociaciones de las que forman parte. Y que, en caso de presentar un conflicto de intereses, se recusarán y no formarán parte de la decisión que se tome en relación a las negociaciones pertinentes, sean estas, entre otras, negociaciones de un nuevo proveedor, negociación de precios con un nuevo cliente, etc.

La entidad cuenta con un Reglamento Interno, el cual debe ser conocido y acatado por todos los trabajadores de la entidad.

Todos los trabajadores considerados como personal crítico deben declarar que conocer y aceptar el Reglamento Interno, el Canal de Denuncia y el Modelo de Prevención de Delitos de la entidad.

Declaración de cumplimiento ley 20.393, para clientes o proveedores sin contrato.

Dentro de los contratos con los empleados, debe existir una cláusula de cumplimiento que mencione que el trabajador (1) declara conocer y cumplir con el Modelo de Prevención de Delitos establecido en la entidad de acuerdo a la Ley 20.393; (2) declara conocer y cumplir las políticas de Libre Competencia que posee la entidad de acuerdo al DL N° 211.

Se debe realizar una declaración de conflicto de interés, esta debe ser realizada por Directores, gerentes y personal crítico que pueda tomar decisiones por ABBOTT LABORATORIES, en dicha declaración los trabajadores afirman que no tienen relación (personal o familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad) o conflicto de intereses que puedan afectar las negociaciones de las que forman parte. Y que, en caso de presentar un conflicto de intereses, se recusarán y no formarán parte de la decisión que se tome en relación a las negociaciones pertinentes, sean estas, entre otras, negociaciones de un nuevo proveedor, negociación de precios con un nuevo cliente, etc.

La entidad cuenta con un Reglamento Interno, el cual debe ser conocido y acatado por todos los trabajadores de la entidad.

Todos los trabajadores considerados como personal crítico deben declarar que conocer y aceptar el Reglamento Interno, el Canal de Denuncia y el Modelo de Prevención de Delitos de la entidad.

Medidas preventivas para Receptación, Administración Desleal, Apropiación Indevida y Negociación Incompatible

En relación a los delitos Receptación, Administración desleal, apropiación indevida y negociación incompatible, ABBOTT LABORATORIES estipula:

Dentro de los contratos con los proveedores debe existir una cláusula en la que el proveedor debe declarar que conoce que ABBOTT LABORATORIES ha implementado un MPD ley 20.393, y las responsabilidades penales que se establecen en dicha ley. Además, el proveedor debe declarar que no comete los delitos establecidos en la ley, y se compromete a no utilizar los recursos pagados por el Cliente para propósitos ilegales o de alguna de las actividades ilícitas establecidas en la Ley N° 20.393.

Dentro de los contratos con los clientes debe existir una cláusula en la que el cliente declara conocer que ABBOTT LABORATORIES ha implementado un MDP, Ley 20.393, y que el dinero que el cliente hace entrega al proveedor en virtud del contrato serán siempre de un origen lícito y en ningún caso provendrán de actividades ilícitas.

1. Declaración de cumplimiento ley 20.393, para clientes o proveedores sin contrato.
2. Dentro de los contratos con los empleados, debe existir una cláusula de cumplimiento que mencione que el trabajador (1) declara conocer y cumplir con el Modelo de Prevención de Delitos establecido en la entidad de acuerdo a la Ley 20.393; (2) declara conocer y cumplir las políticas de Libre Competencia que posee la entidad de acuerdo al DL N° 211.
3. Se debe realizar una declaración de conflicto de interés, esta debe ser realizada por Directores, gerentes y personal crítico que pueda tomar decisiones por ABBOTT LABORATORIES, en dicha declaración los trabajadores afirman que no tienen relación (personal o familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad) o conflicto de intereses que puedan afectar las negociaciones de las que forman parte. Y que, en caso de presentar un conflicto de intereses, se recusarán y no formarán parte de la decisión que se tome en relación a las negociaciones pertinentes, sean estas, entre otras, negociaciones de un nuevo proveedor, negociación de precios con un nuevo cliente, etc.
4. La entidad cuenta con un Reglamento Interno, el cual debe ser conocido y acatado por todos los trabajadores de la entidad.

5. Todos los trabajadores considerados como personal crítico deben declarar que conocen y aceptan el Reglamento Interno, el Canal de Denuncia y el Modelo de Prevención de Delitos de la entidad.

#### **VIII. El Reglamento interno**

El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de ABBOTT LABORATORIES debe contener normas relativas al Modelo de prevención de Delitos y las obligaciones y prohibiciones establecidas en la ley N° 20.393.

#### **IX. Cláusula contrato de trabajo**

El contrato de trabajo, sea temporal o indefinido, de todo trabajador de ABBOTT LABORATORIES contendrá una cláusula que contenga las obligaciones y prohibiciones establecidas en la ley N° 20.393.

La cláusula del contrato de los colaboradores deberá contener al menos las siguientes menciones:

1. Obligación de actuar conforme a la ley y el Reglamento Interno de Empresas ABBOTT LABORATORIES.
2. Obligación de cumplir con el modelo de prevención de delitos.
3. Prohibición de cometer los delitos, especialmente aquellos estipulados en la ley N° 20.393.
4. Compromiso de diligencia en la detección de conductas ilícitas.
5. Obligación de denuncia de incumplimientos al modelo de prevención de delitos.
6. Sanciones.

La cláusula de contrato de trabajo se detalla en el Anexo 1 “Cláusula de Contrato de Trabajo”

#### **X. Verificación de proveedores**

Antes de crear un proveedor, se debe realizar una validación del proveedor con las siguientes listas:

a) Nacional: listas de Chilecompras con proveedores inhabilitados por condenas por prácticas antisindicales e infracción a los derechos fundamentales del trabajador, y proveedores inhabilitados por condenas de acuerdo a la ley 20.393.

b) Internacional: lista de sancionados por delitos de lavado de activos, registrados en la lista OFAC.

c) Proveedores existentes: De manera periódica, se debe efectuar una revisión a todos los proveedores vigentes de Abbott Laboratorios, verificando en listados Nacional (Punto A) y listados Internacional (Punto B). Para Abbott la revisión será efectuada cada tres años, mientras tanto para Recalcine se realizará cada dos años.

## XI. Verificación de proveedores

Antes de crear un proveedor, se debe realizar una validación del proveedor con las siguientes listas:

**a) Nacional:** listas de Chilecompras con proveedores inhabilitados por condenas por prácticas antisindicales e infracción a los derechos fundamentales del trabajador, y proveedores inhabilitados por condenas de acuerdo a la ley 20.393.

**b) Internacional:** lista de sancionados por delitos de lavado de activos, registrados en la lista OFAC.

**c) Proveedores existentes:** De manera periódica, se debe efectuar una revisión a todos los proveedores vigentes de Abbott Laboratorios, verificando en listados Nacional (Punto A) y listados Internacional (Punto B). Para Abbott la revisión será efectuada cada tres años, mientras tanto para Recalcine se realizará cada dos años.

### Cláusula para proveedores con Contrato con contrato

La cláusula de proveedores deberá ser firmada por todos quienes presten servicios o provean de bienes a ABBOTT LABORATORIES. Si alguno de estos proveedores no accediere a dicha suscripción, se pondrá esta situación en conocimiento del Encargado(a) de Prevención quien se pronunciará acerca de la procedencia de continuar la relación con el proveedor. Para aquellos proveedores con los que no se trabaje con contrato, esta cláusula será identificada en las Órdenes de Compra.

La cláusula de proveedores deberá contener al menos las siguientes menciones:

1. Obligación de actuar conforme la ley.
2. Declaración de conocimiento de que ABBOTT LABORATORIES cuenta con un modelo de prevención de delitos.
3. Prohibición de cometer delitos, especialmente aquellos de la ley 20.393.
4. Declaración de contar con un modelo de prevención de delitos o, al menos, de haber adoptado medidas para dirigir y supervisar a su personal para prevenir delitos.
5. Obligación de no comprometer la responsabilidad penal de la empresa.
6. Obligación de dar noticia de hechos que pudiesen comprometer la responsabilidad penal de la empresa.
7. Obligación de entregar información en el contexto de investigaciones internas seguidas en el contexto del modelo.
8. Sanciones.

La Cláusula para proveedores se detalla en el Anexo 2 “Responsabilidad penal de las personas jurídicas”

## **XII. Declaración Jurada de Cumplimiento de Ley 20.393 para Proveedores sin contrato**

Para cada orden de compra a proveedores sin contratos, se debe firmar una declaración de término anticipado de la orden de compra, cuya declaración debe contener, que si el Proveedor o sus representantes legales, fuesen condenados por delito que merezca pena aflictiva o por alguno de los delitos de la Ley 20.393. Sin perjuicio de lo anterior, ABBOTT LABORATORIES, podrá poner término anticipado a la Orden de Compra, en cualquier tiempo y sin expresión de causa, sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie a favor del Proveedor, previo aviso por escrito enviado a este, a lo menos 60 días de anticipación. En este caso solo se pagan los bienes o servicios suministrados y/o los trabajos prestados y recibidos a su satisfacción hasta la fecha de comunicación.

Para cada orden de compra a proveedores sin contratos, se debe firmar una declaración de término anticipado de la orden de compra, cuya declaración debe contener, que si el Proveedor o sus representantes legales, fuesen condenados por delito que merezca pena aflictiva o por alguno de los delitos de la Ley 20.393. Sin perjuicio de lo anterior, ABBOTT LABORATORIES, podrá poner término anticipado a la Orden de Compra, en cualquier tiempo y sin expresión de causa, sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie a favor del Proveedor, previo aviso por escrito enviado a este, a lo menos 60 días de anticipación. En este caso solo se pagan los bienes o servicios suministrados y/o los trabajos prestados y recibidos a su satisfacción hasta la fecha de comunicación.

## **XIII. Procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros**

Independiente de las medidas específicas que se proponen en este modelo de prevención de delitos para evitar la comisión de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393, ABBOTT LABORATORIES cuenta con procedimientos de administración y auditoría que aseguran la óptima utilización y resguardo de sus recursos financieros.

La identificación de dichos procedimientos, exigida expresamente por el artículo 4°, N° 3, letra c, de la Ley N° 20.393 es, de esta forma, complementaria y concordante con el propósito de prevenir delitos, tomando en cuenta que, ya sea como objeto material directo o como medio que facilite su comisión, los recursos financieros de la empresa tienen un rol central en la dinámica comisiva de los delitos de la ley N° 20.393.

## **XIV. Mecanismos de comunicación del sistema de prevención de delitos**

Para un eficaz funcionamiento del modelo de prevención de delitos, es fundamental que todo el personal conozca los alcances de la Ley 20.393 y conozca el contenido y alcance del sistema de prevención existente, sus controles y sus procedimientos. Asimismo, es también fundamental que todos los trabajadores comprometan su adhesión a dicho sistema de prevención de delitos.

Con el fin de asegurar que todos los trabajadores de ABBOTT LABORATORIES estén debidamente informados sobre esto, además de las disposiciones incorporadas a sus contratos de trabajo y reglamento interno, se ha dispuesto la siguiente normativa:

- La información relacionada al sistema de prevención de delitos estará disponible para todo el personal en los sistemas de comunicación institucional.
- Capacitación, según se expone en el capítulo XIX de este documento.

## XV. Procedimiento de denuncias

El modelo de prevención de delitos incorpora un procedimiento de denuncia que se funda en tres pilares fundamentales: fluidez, confidencialidad y eficacia. Es para ABBOTT LABORATORIES fundamental contar con un mecanismo de denuncia que permita a sus trabajadores, colaboradores y proveedores cumplir con sus obligaciones de denuncia en caso de tener noticia o sospecha de la comisión de cualquier hecho constitutivo de delito, incluso si se trata de delitos no contenidos en el modelo de prevención diseñado de conformidad con la ley 20.393.

Los trabajadores, colaboradores y proveedores de ABBOTT LABORATORIES tienen la obligación de comunicar cualquier situación o sospecha de comisión de delitos, de acuerdo a las disposiciones del presente modelo de prevención y de conformidad a lo dispuesto en sus respectivos contratos y el reglamento interno. Del mismo modo, los trabajadores y colaboradores deben denunciar cualquier incumplimiento a las prescripciones del modelo de prevención, de modo que la empresa pueda tomar las medidas necesarias para solucionar tales incumplimientos.

El canal de denuncias es anónimo, salvo que expresamente el trabajador, colaborador o proveedor desee identificarse. En este último caso ABBOTT LABORATORIES se compromete a tratar dicha identificación con la máxima confidencialidad resguardando siempre la honra y seguridad de quien hace la denuncia.

El canal de denuncias constará de un formulario preestablecido por la sociedad matriz corporativa. Este ingreso deberá garantizar el anonimato o reserva de la denuncia. Todas las denuncias ingresadas serán recibidas, tramitadas y eventualmente investigadas, conforme procedimientos corporativos determinados por la sociedad matriz.

Los trabajadores, colaboradores y proveedores, se comprometen a hacer sus denuncias en forma responsable y bien fundamentada y con el objeto de dar cumplimiento a sus obligaciones conforme dispone el presente modelo de prevención. El denunciante, considerando el anonimato de su denuncia, debe entregar una descripción detallada de los hechos que la fundamenta, especialmente fecha, hora, lugar y forma de tomar conocimiento de tales hechos, y personas involucradas.

De acuerdo a un formulario diseñado casa matriz corporativa, en la medida de lo posible la denuncia debe contener la siguiente información:

- a. Lugar donde ocurrió el hecho.
- b. Área de la empresa donde ocurrió el hecho denunciado.
- c. Fecha aproximada en que ocurrió el hecho observado.
- d. Descripción detallada de los hechos observados.
- e. Indicar nombres y cargos de personas involucradas en los hechos denunciados.
- f. Nombres y cargos de eventuales testigos de lo ocurrido.
- g. Monto aproximado relacionado con lo ocurrido (si es posible).
- h. Acompañar todos los antecedentes con que cuenta el denunciante y que permita el esclarecimiento de los hechos o facilite la investigación.

El mismo canal de denuncia se utilizará para poner en conocimiento de ABBOTT LABORATORIES la sospecha de toda violación en relación con la ley nacional, o con políticas, normas y procedimientos de la empresa, pero especialmente, y sin que la enumeración siguiente pueda considerarse taxativa, con lo que se indica a continuación:

- Cualquier pago indebido o por un monto superior al legal que se hiciera a un empleado o funcionario público, chileno o extranjero, o cualquier beneficio económico en especie u otros bienes que se le hiciera.
- Cualquier sospecha de que dinero, bienes u otras especies de ABBOTT LABORATORIES pudieran estarse destinando al financiamiento de actividades ilícitas, como terrorismo u otras actividades delictuales y cualquier sospecha que pudiera tenerse respecto de la vinculación o participación de empleados, colaboradores o proveedores de ABBOTT LABORATORIES en cualquiera de tales actividades.
- Cualquiera sospecha de que dinero, bienes u otras especies que reciba ABBOTT LABORATORIES a cualquier título pudieran provenir de actividades ilícitas como narcotráfico, tráfico de armas, secuestro, u otro delito. Asimismo, toda sospecha de vinculación o participación de empleados, colaboradores o proveedores de ABBOTT LABORATORIES en tales actividades.

La duda acerca de si las conductas de que ha tomado conocimiento el trabajador, colaborador o proveedor de ABBOTT LABORATORIES caen dentro de alguna de las hipótesis antes mencionadas, se entenderá como motivo suficiente para que este tenga la obligación de denunciar.

#### **XVI. Canales definidos para la recepción de denuncias**

El denunciante que verifique eventos o tenga indicios que se han cometido alguno de los delitos establecidos en el presente Manual, o eventos que vulneren lo establecido en el Reglamento Interno, o en la Declaración de Conflicto de Interés; podrá denunciar tal situación a través del link dispuesta en la página web o en la intranet de la entidad: **Speak Up** <https://secure.ethicspoint.com/domain/media/es/gui/40393/index.html>.

#### **XVII. Procedimiento para la investigación de denuncias**

El procedimiento de investigación interna es fundamental para la implementación del modelo de prevención. Por ello se le ha establecido como un mecanismo de cooperación con la autoridad cuando existe una denuncia o sospecha de la comisión de algún delito, comprometa o no la responsabilidad penal de la empresa.

Para cumplir esta finalidad, los resultados obtenidos por dichas investigaciones y su estado serán reportados regularmente al respectivo directorio. Adicionalmente, el gerente general en conjunto con el directorio evaluarán la decisión de poner en conocimiento del Ministerio Público los resultados de estas investigaciones que den cuenta de la sospecha de comisión de delitos, sean o no de aquellos incorporados en la ley 20.393, para que investigue las responsabilidades penales que corresponda.

Las investigaciones internas que se lleven adelante a partir del procedimiento aquí contenido buscan además de impedir delitos en curso, obtener la información necesaria para el aprendizaje corporativo que permita la prevención de futuras conductas análogas. Evidentemente no toda conducta reportada según los mecanismos internos será confirmada en la investigación. Aun cuando no medie una denuncia, las investigaciones pueden ser iniciadas de oficio por el encargado de prevención o por disposición de la administración de la empresa cuando tome conocimiento de alguna situación que lo amerite.

El procedimiento de Investigación se regirá por los siguientes principios y reglas:

1. Las denuncias entregadas por los trabajadores, colaboradores o proveedores de ABBOTT LABORATORIES serán recibidas únicamente por el encargado de prevención.
2. Una vez recibida la denuncia, se analizará su contenido y mérito para ser investigada. Deberán investigarse siempre las denuncias o hechos que puedan dar cuenta de la comisión del delito de cohecho, lavado de activos o financiamiento del terrorismo.
3. En caso de estimarse plausible la denuncia, sea por la forma de ella o por los antecedentes aportados, se dará inicio a la investigación designando a un funcionario o a un profesional externo con experiencia, quien la realizará en forma estrictamente confidencial y bajo la supervisión del encargado de prevención. Requisito esencial de esa designación es la imparcialidad en la investigación, por lo que, en caso de escogerse a un empleado, sus funciones no deberán estar directamente vinculadas con los procesos o cargos expuestos a la investigación.
4. El funcionario o profesional asignado debe comprometerse formalmente a mantener una estricta confidencialidad sobre todas las materias investigadas y las personas involucradas, cuidando encarecidamente el buen ambiente laboral.
5. El funcionario o profesional responsable por la investigación, podrá entrevistar a trabajadores que, en virtud de su posición y actividad dentro de la empresa, pudieren aportar con información respecto de lo investigado. El objeto de la investigación debe mantenerse en estricta reserva.
6. El funcionario o profesional contará con las facultades necesarias para reunir aquellas pruebas que los métodos de auditoría recomiendan y que le permitan dirigir una investigación adecuada, incluido -pero no limitado a- interrogar trabajadores, colaboradores, proveedores, etc.; revisar, cotejar y analizar transacciones; pedir rendiciones de cuentas de gastos o pagos; examinar la documentación existente; consultar fuentes externas, etc.
7. Una vez concluida la investigación, se emitirá un informe confidencial y reservado con sus conclusiones, al cual solo tendrán acceso el directorio, el gerente general y el encargado de prevención de la respectiva empresa.

## **XVIII. Sanciones**

El presente modelo contempla sanciones para trabajadores, buscando el cumplimiento efectivo del modelo de prevención y el afianzamiento de una cultura corporativa alejada de la comisión de delitos.

Las sanciones establecidas respecto de trabajadores son aquellas establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, y han sido aceptadas y reconocidas a través de la suscripción de los documentos correspondientes. Se entiende que hay una infracción sancionable en aquellos casos en que el trabajador ha incumplido sus obligaciones de vigilancia, denuncia, capacitación o cualquiera otra establecida en el modelo de prevención. Dichas sanciones son:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Multas de hasta el 25% de la remuneración diaria del infractor.
- d) Caducidad o término del contrato de trabajo del trabajador infractor.

Las sanciones serán impuestas por el gerente general de la respectiva empresa perteneciente a ABBOTT LABORATORIES a proposición del encargado de prevención y, siempre, luego del término de una investigación en que se estime que el trabajador, colaborador o proveedor han obrado, por lo menos, con negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

Estas sanciones son sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera ejercer la compañía en contra de tales trabajadores, colaboradores o proveedores si fuera el caso.

Respecto de los proveedores, la inexactitud o falsedad en las declaraciones contenidas en sus contratos o el incumplimiento u omisión en las conductas a las que se obliga en dichas declaraciones, especialmente aquellas relativas a la ley N° 20.393 constituirán un incumplimiento grave de las obligaciones que le impone el contrato y, en consecuencia, facultarán expresamente a ABBOTT LABORATORIES para poner término inmediato al mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudiesen ser aplicables.

La participación penal de algún trabajador en cualquier clase de delito, en especial de los delitos sancionados por el Artículo 1° de la Ley N° 20.393, realizada en el desempeño de sus funciones o con ocasión de éstas, se considerará como falta de probidad grave del trabajador.

En caso de verificarse hechos o conductas que revistan caracteres de los ilícitos referidos, comprobando razonablemente la veracidad de ellos, ABBOTT LABORATORIES procederá a la desvinculación inmediata del trabajador, sin derecho a indemnización, en virtud de verificarse las conductas graves señaladas como causal de despido en el Artículo 160° del Código del Trabajo, numeral 1°, letras a) y e); y procederá a citar al Comité de Ética para que se pronuncie sobre la procedencia de denuncia o presentación de querrela criminal en contra de los supuestos responsables del hecho delictivo, previo informe del Encargado de Prevención de Delitos.

## **XIX. Capacitación**

El presente modelo de prevención contempla un sistema de capacitación de los colaboradores de ABBOTT LABORATORIES que será implementado por el Encargado de Prevención. El programa de capacitación estará disponible de la forma más accesible posible y deberá ser realizado y evaluado cuando menos una vez al año. Además, anualmente deberá impartirse a aquellos colaboradores que ingresen a ABBOTT LABORATORIES.

El objetivo de este programa de capacitación es formar a los trabajadores y colaboradores de la empresa en los valores corporativos y muy especialmente en poner a su disposición los conocimientos necesarios para comprender los riesgos de comisión de delitos de la ley N° 20.393. Por eso el sistema de capacitación se estructurará en un lenguaje fácil y accesible y contendrá todos los ejemplos que sean necesarios para ilustrar a los trabajadores.

Dicha capacitación incorporará especialmente apartados relativos a las sanciones que se han contemplado para los trabajadores por incumplimiento de sus obligaciones de vigilancia y denuncia conforme dispone el presente modelo.

El sistema de denuncias y sus características esenciales son también un apartado imprescindible del programa de capacitación, especificando enfáticamente la garantía de anonimato o confidencialidad según fuera el caso.

La evaluación se hará de un modo imparcial y objetivo y el colaborador que repruebe la evaluación deberá repetir dicha capacitación dentro de los tres meses desde su reprobación.

## **XX. Sobre la auditoría del modelo de prevención**

El presente modelo de prevención se ha estructurado sobre la base de una identificación de riesgos que es dinámica. Ello exige que la eficacia de sus disposiciones y medidas vaya revisándose sistemáticamente de modo de establecer un proceso de aprendizaje que permita mantenerlo acoplado a las necesidades de prevención.

Precisamente por esto, se establece un procedimiento de auditoría permanente del modelo, que será responsabilidad del área de Auditoría Interna de la compañía, que permitirá detectar

y corregir fallas tanto en su diseño como en su implementación, ayudando de esta forma a actualizarlo de acuerdo a los eventuales cambios de circunstancias o contexto de ABBOTT LABORATORIES.

Tanto los mecanismos de control general como las auditorías requieren de actualización en caso de que cambien las condiciones corporativas que se tuvieron a la vista al momento de su diseño. Los cambios de condiciones que generalmente fuerzan una revisión de estos mecanismos (aunque no necesariamente su modificación) son: la incursión de la empresa en nuevas operaciones que levanten problemas legales no previstos, los cambios en el personal corporativo en áreas legalmente sensibles, alteraciones en los esquemas de incentivos o la exposición a presiones de competencia que puedan orientar las motivaciones de los colaboradores a actos ilegales y los cambios en el marco jurídico aplicable (como la incorporación de nuevos delitos al catálogo). Por ello, existen ciertos cambios de circunstancias que fuerzan a la revisión y actualización del presente modelo. De acuerdo a lo anterior, deberá forzosamente revisarse el diseño e implementación del presente modelo en las siguientes circunstancias:

- i. Cualquier modificación legal que se realice a la Ley 20.393, especialmente la ampliación del catálogo de delitos susceptibles de generar responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- ii. Cualquier otra modificación o dictación de leyes que atañan a la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- iii. Cualquier modificación sustancial a la estructura corporativa de ABBOTT LABORATORIES, especialmente si ello se debe a una transformación, fusión, absorción o división.
- iv. Cualquier cambio sustancial en el ámbito de operaciones de ABBOTT LABORATORIES.

## **XXI. Política de conservación de registros**

Todos los registros del diseño, implementación, revisión y auditoría del modelo de prevención serán conservados digitalmente por el Encargado de Prevención, al menos, durante un plazo de 10 años. Esta documentación de los análisis efectuados al momento de construir el modelo, implementarlo, así como construir y operar sus modelos de auditoría, son demostración del esfuerzo sistemático y de buena fe de su sistema de prevención y de su auditoría.

Si las necesidades exigieran proceder a la destrucción de parte de esa documentación, ello debe llevarse a cabo de un modo sistemático y con criterios previamente definidos por el Encargado de Prevención, aprobados por el directorio. La desaparición o destrucción de todo o parte de esos registros fuera de estos criterios preestablecidos, se estimará un incumplimiento grave de sus deberes.

Esta información estará a disposición de las autoridades del Ministerio Público cuando fuera requerida y el interlocutor directo con ellas y administrador autónomo de tal información será el Encargado de Prevención.

## **XXII. Mecanismos de comunicación del sistema de prevención de delitos**

Para un eficaz funcionamiento del modelo de prevención de delitos, es fundamental que todo el personal conozca los alcances de la Ley 20.393 y conozca el contenido y alcance del sistema de prevención existente, sus controles y sus procedimientos. Asimismo, es también fundamental que todos los trabajadores comprometan su adhesión a dicho sistema de prevención de delitos.

Con el fin de asegurar que todos los trabajadores de ABBOTT LABORATORIES estén debidamente informados sobre esto, además de las disposiciones incorporadas a sus contratos de trabajo y reglamento interno, se ha dispuesto la siguiente normativa:

1. La información relacionada al sistema de prevención de delitos estará disponible para todo el personal de la empresa.
2. Compromiso. Todo el personal firmará el anexo del reglamento interno con las correspondientes cláusulas que hacen referencia al modelo de prevención de delitos.
3. Capacitación. Se dispondrá, para efectos de capacitación, de un programa sobre la ley de responsabilidad penal de las personas jurídicas y del sistema de prevención de delitos de ABBOTT LABORATORIES, que se impartirá por la vía que se estime más expedita y accesible. Este programa se impondrá semestralmente a todos los nuevos trabajadores que se integren a la empresa y deberá ser cursado a lo menos cada dos años por todos los trabajadores. Se llevará un registro de asistencia y de la calificación del curso.
4. Inducción especial. A todos aquellos cargos identificados en este modelo de prevención como expuestos potencialmente a la comisión de los delitos objeto de la ley 20.393 (Personal Critico), se les deberá enviar un correo electrónico o carta de la que deberán acusar recibo y que contenga:
  - Definición e identificación expresa del o los delitos al que se encuentra expuesto el empleado.
  - Enumeración y explicación de las medidas preventivas que en el desempeño de sus funciones debe cumplir obligatoriamente, según lo que dispone este modelo de prevención.
  - Obligación de reportar al encargado de prevención si las funciones de su cargo se amplían o sufren modificaciones sustanciales.

## **XXIII. Declaración De Vinculo Con Personas Expuestas Políticamente P.E.P**

Todo personal critico que aplica este Modelo de Prevención de delitos, debe firmar una declaración de Vinculo Con Personas Expuestas Políticamente P.E.P

Se define P.E.P: Persona Expuesta Políticamente. De acuerdo con la UAF se definen como: chilenos o extranjeros que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas, como así también sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tenga poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile (Anexo 3).

## XXIV. Anexos

### Anexo 1: Cláusula contrato de trabajo ABBOTT CHILE

“El trabajador reconoce y se obliga a actuar, en todo momento, en el desempeño de sus labores, conforme a la ley y las disposiciones del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, Código de Ética, y demás políticas y procedimientos de la compañía.

En razón de lo anterior, se obliga muy especialmente a cumplir, completa y oportunamente, con las disposiciones del sistema de prevención de delitos diseñado e implementado por Abbott Chile según lo dispone la Ley 20.393. Del mismo modo, declara el trabajador que conoce, acepta y se obliga a cumplir todas las instrucciones y prohibiciones contenidas en el así como sus sanciones y que por tanto se entienden parte integrante del presente contrato. El incumplimiento de tales obligaciones se entenderá un incumplimiento grave de las obligaciones emanadas del contrato de trabajo.

De este modo, nunca el trabajador ofrecerá, prometerá entregar, dará ni consentirá en entregar a un funcionario público chileno o extranjero un beneficio, económico o no, indebido o adicional a los derechos que según la ley el funcionario deba recibir, bajo ningún pretexto o circunstancia y sin importar la premura en que se encuentre o las instrucciones en contrario que hubiera recibido. El empleador declara en este acto que ninguna instrucción recibida por el trabajador podrá ser interpretada como destinada a autorizar al trabajador para cometer o participar en cualquier hecho constitutivo de delito, sea este cohecho, financiamiento del terrorismo, lavado de activos o cualquier otro. El empleador reconoce que cualquier instrucción en contrario que recibiere el trabajador carece de todo valor y exime en este acto al trabajador de toda responsabilidad por los perjuicios que se ocasionen por no acatarla.

El trabajador cuidará siempre que los dineros o bienes que reciba a nombre de la empresa o con ocasión de su trabajo no provengan de actividades ilícitas de ninguna especie y se obliga a poner su mayor cuidado para descubrir y denunciar al empleador cualquier sospecha que tuviera respecto del origen de esos dineros o bienes de conformidad a lo dispuesto en el sistema de prevención de delitos.

Del mismo modo, el trabajador velará porque los dineros o bienes de la empresa que tenga, administre, porte, invierta o custodie nunca se destinen a financiar actividades ilícitas de ninguna especie, sean estas actividades de carácter terrorista o cualquier otro delito.

El trabajador reconoce como un deber esencial para con su empleador poner su mayor diligencia en la detección de cualquiera de estas situaciones poniéndolo en conocimiento inmediato de su jefatura directa o del encargado de prevención de delitos en su caso, sea directamente, sea utilizando el canal de denuncias establecido por la empresa”.

## **Anexo 2: Responsabilidad penal de las personas jurídicas**

El Proveedor declara no haber incurrido y se obliga a no incurrir, en conductas que pudiesen llevar a cometer operaciones que, de conformidad a la Ley N° 20.393 (“Ley”), conlleven o puedan conllevar la responsabilidad penal de Recalcine, siendo esto condición esencial para la celebración de este contrato.

Junto con lo anterior, el Proveedor declara conocer y aceptar que Recalcine cuenta con un modelo de prevención de delitos. Asimismo, el Proveedor se obliga a adoptar controles internos eficientes que tengan por objeto evitar la comisión de los delitos de lavado de activo, financiamiento del terrorismo, cohecho y demás establecidos en la Ley, en los términos establecidos en esta última, debiendo informar de forma inmediata a Recalcine, cualquier situación que pudiese configurar alguno de los delitos señalados en el presente párrafo.

El incumplimiento de la presente cláusula dará derecho a Recalcine para poner término anticipado al Contrato sin perjuicio de las demás acciones legales que le corresponda para solicitar las indemnizaciones pertinentes.

## **Anexo 3: Declaración Jurada De Cumplimiento Ley 20.393. Proveedores Sin Contrato**

El PROVEEDOR, declara estar en conocimiento que **LABORATORIOS RECALCINE**, en cumplimiento de la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas, ha implementado un Modelo de Prevención, con políticas de control y fiscalización. En atención a lo mencionado, el PROVEEDOR declara que tanto en el pasado, ni hoy día, ha cometido los delitos indicados en la Ley 20.393 y que en cumplimiento de dicha Ley, tomará todas las medidas de control que el MDP de **LABORATORIOS RECALCINE** establezca o exija y que si alguno de los delitos mencionados en dicha ley es cometido por personas naturales que estén bajo la supervisión directa de alguno de los dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración del PROVEEDOR, efectuará las denuncias que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad legal de los infractores. En este contexto, el PROVEEDOR queda obligado, además, a notificar en forma inmediata a **LABORATORIOS RECALCINE**, del inicio de cualquier investigación que la afectare, relacionada con alguna de estas materias.

Si el Proveedor o sus representantes legales, fuesen condenados por delito que merezca pena aflictiva o por alguno de los delitos de la Ley 20.393. Sin perjuicio de lo anterior, **LABORATORIOS RECALCINE**, podrá poner término anticipado a la Orden de Compra, en cualquier tiempo y sin expresión de causa, sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie a favor del Proveedor, previo aviso por escrito enviado a este, a lo menos 60 días de anticipación. En este caso solo se pagan los bienes o servicios suministrados y/o los trabajos prestados y recibidos a su satisfacción hasta la fecha de comunicación.

### Anexo 3: Declaración de vínculo con personas expuestas políticamente P.E.P

#### 1. DATOS DECLARANTE

Nombre Completo	
Rut	
Función	

#### 2. DECLARACIÓN

PEP: Persona Expuesta Políticamente. De acuerdo con la UAF se definen como: chilenos o extranjeros que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas, como así también sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguineidad y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tenga poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile

Respecto de las siguientes funciones, cargos e investiduras:

**Tabla 1:**

1	Presidente de la República , Senadores, diputados y alcaldes.
2	Ministros de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones.
3	Ministros de Estado, subsecretarios, intendentes, gobernadores, secretarios regionales ministeriales, embajadores, jefes superiores de servicios tanto centralizados como descentralizados.
4	Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, General Director de Carabineros, Director General de Investigaciones.
5	Directores y ejecutivos principales de empresas estatales, según lo definido en la Ley N° 18.045.
6	Directores de sociedad anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.
7	Miembros de las directivas de los partidos políticos.
8	Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales.

9	Contralor General de la República.
10	Consejeros del Banco Central de Chile.
11	Presidente y Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
12	Ministros del Tribunal Constitucional.
13	Ministros del Tribunal de la Libre Competencia.
14	Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública.
15	Miembros del Consejo de Alta Dirección Pública.
16	Candidatos no elegidos a elecciones presidenciales, parlamentarias y de alcalde, a lo menos hasta un año de finalizada la respectiva elección.
17	Administradores de campañas y demás personal de staff de candidatos, registrados en el Servicio Electoral en distritos y circunscripciones en las zonas de influencia de Abbott, hasta un año de finalizada la respectiva elección.
18	Centros de Estudios relacionados con partidos políticos, y/o sus directivos.

**Declaro:**

Actualmente, o en los últimos 3 años, anterior a la suscripción del presente instrumento:	Indicar SI o NO (en caso afirmativo, especificar)
Desempeño o he desempeñado una o algunas de las funciones, cargos o investiduras indicadas en la tabla 1 del presente formulario.	
Tengo una relación de parentesco con una o alguna persona que tiene/tuvo alguno de los cargos/funciones indicadas en la tabla 1 del presente formulario (Cónyuge o Pariente hasta 2° grado de consanguinidad / 1° grado de afinidad),	
He celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengo poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile, con una o alguna persona que tiene/tuvo alguno de los cargos/funciones indicadas en la tabla 1 del presente formulario.	

**Nota:** La información que usted proporcione puede estar sujeta a verificación por parte del personal de Abbott Laboratories

**DECLARO BAJO JURAMENTO QUE, A MI MEJOR SABER Y ENTENDER DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN QUE CONOZCO A ESTA FECHA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES CORRECTA Y VERAZ. DECLARO ESTAR EN CONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ACTUALIZAR ESTA DECLARACIÓN ANUALMENTE O CADA VEZ QUE OCURRA UN HECHO RELEVANTE QUE MODIFIQUE LO AQUÍ DECLARADO.**

---

**Firma**

---

**Fecha**

Anexo 4: Declaración de Conflicto de Interés directores, gerentes y personal crítico y relación con funcionario público

## 1. DATOS DECLARANTE

Nombre Completo	
Rut	
Función	

## 2. DECLARACIÓN

A mi mejor saber y entender de acuerdo con la información que conozco a esta fecha, **DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD** lo siguiente (marque con una "X"):

### a) Relación con Terceros

\_\_\_\_\_ No tener relación de parentesco en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive en línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad, o estar o haber estado casado o ser conviviente civil con, personas que son propietarias de un 10% o más del capital social y/o ejercen como gerentes, administradores o ejecutivos principales en sociedades que, a la fecha de la presente declaración, son proveedores, prestadoras de servicios o contratistas del Grupo Abbott y/o sus filiales.

\_\_\_\_\_ Tener relación de parentesco en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive en línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad, o estar o haber estado casado o ser conviviente civil con, personas que son propietarias de un 10% o más del capital social y/o ejercen como gerentes, administradores o ejecutivos principales en sociedades que, a la fecha de la presente declaración, son:

- Proveedores de Abbott Chile y/o sus filiales (completar cuadro adjunto)
- Prestadores de Servicios de Abbott Chile y/o sus filiales (completar cuadro adjunto)
- Contratistas de Abbott Chile y/o sus filiales (completar cuadro adjunto)

Parentesco	RUT	Nombre Sociedad	Cargo

**b) Relación con Funcionarios Públicos**

\_\_\_ No tener **relación de parentesco** con personas que se encuentran trabajando como **funcionarios públicos**.

\_\_\_ Tener **relación de parentesco** con personas que se encuentran trabajando como **funcionarios públicos** (completar cuadro inserto más abajo).

Para estos efectos (i) se entenderá por “**relación de parentesco**”, cónyuge y personas con quienes se tiene un vínculo de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, es decir, cónyuge, padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, yerno/nuera, cuñado, tíos y sobrinos, y (ii) se entenderá por “**funcionario público**” cualquier persona que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Presidente de la República ni reciban sueldos del Estado.

Parentesco	RUT	Nombre Completo	Institución Pública	Cargo

**Nota:** La información que usted proporcione puede estar sujeta a verificación por parte del personal de Grupo Abbott.

**DECLARO BAJO JURAMENTO QUE, A MI MEJOR SABER Y ENTENDER DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN QUE CONOZCO A ESTA FECHA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES CORRECTA Y VERAZ. DECLARO ESTAR EN CONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ACTUALIZAR ESTA DECLARACIÓN ANUALMENTE O CADA VEZ QUE OCURRA UN HECHO RELEVANTE QUE MODIFIQUE LO AQUÍ DECLARADO.**

---

**Firma**

---

**Fecha**